BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, miércoles 9 de enero de 2008

Año CXVI
Número 31.319

Precio $ 0,80



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

LEYES

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

Continúa en página 2

LEYES



PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL

Ley 26.342

Ley Nº 26.198. Modificación.

Sancionada: Diciembre 12 de 2007
Promulgada de Hecho: Enero 8 de 2008

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el artículo 33 de la Ley Nº 26.198, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 33: Fíjase el cupo anual establecido en el artículo 9º inciso b) de la Ley 23.877 en la suma de PESOS CUARENTA MILLONES ($ 40.000.000).

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.342 —

EDUARDO A. FELLNER. — JULIO C. C. COBOS. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

PROTECCION DE LOS DATOS PERSONALES

Ley 26.343

Ley Nº 25.326. Modificación.

Sancionada: Diciembre 12 de 2007
Promulgada de Hecho: Enero 8 de 2008

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Incorpórese como artículo 47 de la Ley 25.326 a la siguiente redacción:

Artículo 47: Los bancos de datos destinados a prestar servicios de información crediticia deberán eliminar y omitir el asiento en el futuro de todo dato referido a obligaciones y calificaciones asociadas de las personas físicas y jurídicas cuyas obligaciones comerciales se hubieran constituido en mora, o cuyas obligaciones financieras hubieran sido clasificadas con categoría 2, 3, 4 ó 5, según normativas del Banco Central de la República Argentina, en ambos casos durante el período comprendido entre el 1º de enero del año 2000 y el 10 de diciembre de 2003, siempre y cuando esas deudas hubieran sido canceladas o regularizadas al momento de entrada en vigencia de la presente ley o lo sean dentro de los 180 días posteriores a la misma. La suscripción de un plan de pagos por parte del deudor, o la homologación del acuerdo preventivo o del acuerdo preventivo extrajudicial importará la regularización de la deuda, a los fines de esta ley.

El Banco Central de la República Argentina establecerá los mecanismos que deben cumplir las Entidades Financieras para informar a dicho organismo los datos necesarios para la determinación de los casos encuadrados. Una vez obtenida dicha información, el Banco Central de la República Argentina implementará las medidas necesarias para asegurar que todos aquellos que consultan los datos de su Central de Deudores sean informados de la procedencia e implicancias de lo aquí dispuesto.

Toda persona que considerase que sus obligaciones canceladas o regularizadas están incluidas en lo prescripto en el presente artículo puede hacer uso de los derechos de acceso, rectificación y actualización en relación con lo establecido.

Sin perjuicio de lo expuesto en los párrafos precedentes, el acreedor debe comunicar a todo archivo, registro o banco de datos al que hubiera cedido datos referentes al incumplimiento de la obligación original, su cancelación o regularización.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.343 —

EDUARDO A. FELLNER. — JULIO C. C. COBOS. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

JUSTICIA

Ley 26.344

Créase un Juzgado Federal de Primera Instancia con Competencia en Materia Criminal, Correccional, Ejecución Penal, Civil, Comercial y Ejecución Fiscal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de Esquel, provincia del Chubut.

Sancionada: Diciembre 12 de 2007
Promulgada de Hecho: Enero 8 de 2008

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

CREACION DE UN JUZGADO FEDERAL
DE PRIMERA INSTANCIA
EN LA CIUDAD DE ESQUEL,
PROVINCIA DEL CHUBUT

ARTICULO 1º — Créase un Juzgado Federal de Primera Instancia con Competencia en Materia Criminal, Correccional, Ejecución Penal, Civil, Comercial y Ejecución Fiscal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de Esquel, provincia del Chubut.

ARTICULO 2º — El Juzgado que se crea por el artículo anterior tendrá jurisdicción en los Departamentos de Futaleufú, Cushamen, Tehuelches y Languiñeo, de la provincia del Chubut.

ARTICULO 3º — La Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut, será el Tribunal de Alzada y Superintendencia del Juzgado que se crea por la presente ley.

ARTICULO 4º — Créanse los cargos de juez, secretarios, funcionarios y todos los empleados a los que se refiere el Anexo I de la presente ley.

ARTICULO 5º — Una vez instalado el nuevo Juzgado Federal, le serán remitidas todas las causas en trámite que le correspondan, conforme a la competencia por razón de la materia que por esta ley se le asigna.

ARTICULO 6º — La presente ley se implementará una vez que se cuente con el crédito presupuestario necesario para la atención del gasto que su objeto demande, el que se imputará al presupuesto del Poder Judicial de la Nación - Jurisdicción 05.

ARTICULO 7º — Los magistrados, funcionarios y empleados que se designen para desempeñarse en los órganos judiciales, sólo tomarán posesión de sus respectivos cargos, cuando se cumpla con la condición financiera precedentemente establecida.

ARTICULO 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.344 —

EDUARDO A. FELLNER. — JULIO C. C. COBOS. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

ANEXO I

Cargos a crear y efectivizar en el nuevo Juzgado Federal de Primera Instancia de la ciudad de Esquel, provincia del Chubut.

1. Juez Federal de Primera Instancia

2. Secretaría Criminal y Correccional

a) Criminal y Correccional:

Categoría:

Secretario titular	1 cargo
Prosecretario administrativo	1 cargo
Oficial mayor	1 cargo
Escribiente	1 cargo
Auxiliar	2 cargos
Ayudante	1 cargo

b) Ejecución Penal:

Categoría:

Secretario titular	1 cargo
Prosecretario administrativo	1 cargo
Oficial mayor	1 cargo

3. Secretaría Civil y Comercial

Categoría:

Secretario titular	1 cargo
Prosecretario administrativo	1 cargo
Oficial mayor	1 cargo
Oficial	1 cargo
Escribiente	1 cargo
Auxiliar	2 cargos
Ayudante	1 cargo

4. Secretaría de Ejecución Fiscal - (AFIP)

Categoría:

Secretario titular	1 cargo
Escribiente	1 cargo

5. Otras dependencias

a) Habilitación:

Categoría:

Oficial mayor	1 cargo
Ayudante	1 cargo

b) Oficina de Mandamientos y Notificaciones

Categoría:

Oficial de Justicia	1 cargo
Escribiente notificador	1 cargo
Escribiente auxiliar notificador	1 cargo

c) Biblioteca

Categoría:

Escribiente	1 cargo

d) Archivo

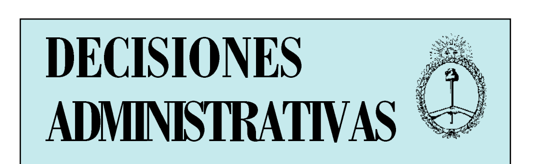
Categoría:

Escribiente archivista	1 cargo

e) Mantenimiento

Categoría:

Ayudante	1 cargo



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 46/2007

Danse por aprobados contratos de locación de servicios celebrados por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 28/12/2007

VISTO el Expediente Nº 4009/2007 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de los contratos suscriptos entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción y las personas nominadas en el Anexo I de la presente, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184/01, cuyas prestaciones de servicios resultan indispensables para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar los referidos contratos suscriptos, ad referendum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, habiéndose acompañado la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad presupuestaria.

Que, además, según informa el Sr. Director Técnico Administrativo de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, las personas a contratar han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir de las fechas que en cada caso se consigna en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esas fechas.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.198.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos suscriptos entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las personas nominadas en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida, conforme a las condiciones indicadas en la misma y de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	PERIODO DE CONTRATACION		CATEGORIA RANGO	MONTO MENSUAL	MONTO ANUAL
		DESDE	HASTA			
DIP, Rubén Amado	10.402.837	01/07/2007	31/12/2007	CONSULTOR A RANGO III	$ 4.061	$ 24.366
BAIGUN, Román Javier	17.848.935	01/07/2007	31/12/2007	CONSULTOR A RANGO III	$ 4.061	$ 24.366
ZETLENOK, Marcelo Adrián	25.024.492	01/09/2007	31/12/2007	CONSULTOR A RANGO II	$ 3.610	$ 14.440
FRANCO, Susana Verónica	25.609.335	01/07/2007	31/12/2007	COORDINADOR GENERAL RANGO III	$ 6.267	$ 37.602
TRAVERSONI, Leila Yamila	27.183.171	15/08/2007	31/12/2007	CONSULTOR A RANGO III	$ 4.061	$ 18.274,50

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 47/2007

Dase por aprobado un contrato celebrado por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, de acuerdo a las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/2002.

Bs. As., 28/12/2007

VISTO el Expediente Nro. 3600/2007, del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 1º de enero de 2007, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre la titular de la SECRETARIA. DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción y la Sra. KASULIN, Inés (D.N.I. Nº 18.563.884), de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que según surge de los actuados la persona de que se trata se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que a tenor de lo informado por el Sr. Director Técnico Administrativo de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, la persona a contratar reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04 a los efectos de su equiparación al Nivel B – Grado 3, del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el titular de la Jurisdicción en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-)

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar el contrato suscripto, ad referéndum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre esta Jurisdicción y la Sra. KASULIN, Inés, quien desempeña funciones en la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, equiparada al Nivel B - Grado 3 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad presupuestaria.

Que, además, según informa el Sr. Director Técnico Administrativo de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, la persona de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2007, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que la DELEGACION LEGAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción ha tomado intervención.

Que también han tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.198.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 1º de enero de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2007, el contrato suscripto entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Sra. KASULIN, Inés (D.N.I. Nº 18.563.884), para desempeñar funciones de Asesor Técnico Profesional en la Subsecretaría de Planificación y Política Ambiental de la citada Secretaría, equiparada al Nivel B – Grado 3 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 – t.o. 1995) de acuerdo a las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos Presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.198.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 48/2007

Exceptúase a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de lo previsto en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001 , al solo efecto de posibilitar una contratación.

Bs. As., 28/12/2007

VISTO el Expediente Nº 4697/2007 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la presente medida tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 1º de enero de 2007 entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción y la Sra. María Lidia TESTANI, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Que por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 se autorizó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el artículo 1º del mencionado Anexo, a disponer la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para lo cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha elevado la propuesta de contratación de la Sra. María Lidia TESTANI, cuya prestación de servicios resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría y solicitando en su caso la respectiva autorización conforme lo dispuesto por el artículo 7 del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Que los antecedentes curriculares y competencias de la persona mencionada, resultan atinentes a los objetivos de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas.

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar el referido contrato suscripto, ad referéndum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, habiéndose acompañado la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad presupuestaria.

Que, además, según informa el Sr. Director Técnico Administrativo de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, la persona a contratar ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2007, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que la DELEGACION LEGAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción ha tomado la intervención que le compete.

Que además han tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción. 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.198.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, a los efectos de posibilitar la contratación a partir del 1º de enero de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2007, de la Sra. TESTANI, María Lidia (D.N.I. Nº 16.483.688) para desempeñar funciones en la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, como CONSULTOR B – RANGO IV, con un honorario mensual de PESOS TRES MIL CUARENTA Y UNO ($ 3.041) de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — Dase por aprobado a partir del 1º de enero de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2007, el contrato suscripto entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Sra. TESTANI, María Lidia (D.N.I. Nº 16.483.688) para desempeñar funciones en la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, como CONSULTOR B – RANGO IV, con un honorario mensual de PESOS TRES MIL CUARENTA Y UNO ($ 3.041) de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1184/01.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 49/2007

Dase por aprobado un contrato celebrado por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo I de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/2002.

Bs. As., 28/12/2007

VISTO el Expediente Nro. 4602/2007, del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 1 de julio de 2007, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción y la Sra. PEREYRA, María Angélica (D.N.I. Nº 18.217.282), de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que según surge de los actuados, la persona de que se trata se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C la exigencia de título secundario y estudios o experiencia laboral en la materia atinente a las funciones.

Que la Sra. PEREYRA, María Angélica, posee amplia especialización y experiencia en la materia de Educación indígena e intercultural, siendo necesario su aporte de asesoramiento técnico a la Dirección de Pueblos Originarios y Recursos Naturales de la Subsecretaría de Coordinación de Políticas Ambientales de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que a tenor de lo informado por el Sr. Director Técnico Administrativo de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, la persona a contratar reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04 a los efectos de su equiparación al Nivel C – Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el titular de la Jurisdicción en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente inferior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3100.-)

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar el contrato suscripto, ad referéndum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre esta Jurisdicción y la Sra. PEREYRA, María Angélica, quien desempeña funciones en la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, equiparada al Nivel C – Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad presupuestaria.

Que, además, según informa el Sr. Director Técnico Administrativo de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, la persona de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de julio de 2007, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que la DELEGACION LEGAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que además han tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION. GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.198.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la Constitución Nacional, y del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 1º de julio de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2007, el contrato suscripto entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Sra. PEREYRA, María Angélica (D.N.I. Nº 18.217.282) para desempeñar funciones de Asesor Técnico, equiparada al Nivel C – Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 – t.o. 1995), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo I de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º La contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa se dispone como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos Presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.198.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 50/2007

Dase por aprobado un contrato celebrado por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo I de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/2002.

Bs. As., 28/12/2007

VISTO el Expediente Nro. 5000/2007, del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 1º de enero de 2007, ad referéndum del Sr. Jefe de Gabinete de Ministros, entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción y la Sra. ARMENDARIZ, María Cecilia (D.N.I. Nº 11.803.161), de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que según surge de los actuados, la persona de que se trata se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B la exigencia de título universitario o terciario, pudiendo prescindirse de dicha exigencia siempre que se acredite la posesión de título secundario y una experiencia laboral atinente a las funciones a desempeñar no inferior a DIEZ (10) años, y/o estudios y experiencia laboral en la especialidad atinente a las funciones.

Que las funciones desarrolladas por la Sra. María Cecilia ARMENDARIZ, son de programación, análisis y ejecución de sistemas informáticos administrativos, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que a tenor de lo informado por el Sr. Director Técnico Administrativo de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, la persona a contratar reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por su similar Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006, a los efectos de su equiparación al Nivel B – Grado 3 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el titular de la Jurisdicción en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-)

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar el contrato suscripto, ad referéndum de su aprobación por el Sr. Jefe de Gabinete de Ministros, entre esta Jurisdicción y la Sra. ARMENDARIZ, María Cecilia, quien desempeña funciones en la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, equiparado al Nivel B – Grado 3 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad presupuestaria.

Que, además, según informa el Sr. Director Técnico Administrativo de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, la persona de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2007, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que la DELEGACION LEGAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, ha tomado intervención.

Que además han tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.198.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la Constitución Nacional, y del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 1º de enero de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2007, el contrato suscripto entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Sra. ARMENDARIZ, María Cecilia (D.N.I. Nº 11.803.161) para desempeñar funciones de Asesora, equiparada al Nivel B – Grado 3 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 – t.o. 1995), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — La contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa se dispone como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos Presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.198.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 51/2007

Exceptúase a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001, al solo efecto de posibilitar una contratación.

Bs. As., 28/12/2007

VISTO el Expediente Nº 4329/2007 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la presente medida tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 1º de julio de 2007 entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción y la persona nominada en el Anexo I de la presente medida, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Que por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 se autorizó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el artículo 1º del mencionado Anexo, a disponer la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para lo cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha elevado la propuesta de contratación de la persona que se detalla en el Anexo I que integra la presente medida, cuya prestación de servicios resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría y solicitando en su caso la respectiva autorización conforme lo dispuesto por el artículo 7 del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Que los antecedentes curriculares y competencias de la persona mencionada en el Anexo I, resultan atinentes a los objetivos de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas.

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar el referido contrato suscripto, ad referéndum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, habiéndose acompañado la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad presupuestaria.

Que, además, según informa el Sr. Director Técnico Administrativo de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, la persona a contratar ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de julio de 2007, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que la DELEGACION LEGAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción ha tomado la intervención que le compete.

Que además han tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.198.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, a los efectos de posibilitar la contratación de la persona nominada en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida y conforme a las condiciones indicadas en la misma.

Art. 2º — Dase por aprobado el contrato suscripto entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la persona nominada en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida, conforme a las condiciones indicadas en la misma y de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1184/01.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	PERIODO DE CONTRATACION DESDE	HASTA	CATEGORIA RANGO	MONTO MENSUAL	MONTO ANUAL
MENDOZA, Eduardo Daniel	17.843.633	01/07/2007	31/12/2007	CONSULTOR B RANGO IV	$ 3.041	$ 18.246

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 52/2007

Exceptúase a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001, al solo efecto de posibilitar contrataciones.

Bs. As., 28/12/2007

VISTO el Expediente Nº 4248/2007 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la presente medida tramita la aprobación de los contratos suscriptos entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción y las personas nominadas en el Anexo I de la presente medida, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Que por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 se autorizó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el artículo 1º del mencionado Anexo, a disponer la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para lo cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha elevado la propuesta de contratación de las personas que se detallan en el Anexo I que integran la presente medida, cuya prestación de servicios resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría y solicitando en su caso la respectiva autorización conforme lo dispuesto por el artículo 7 del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Que los antecedentes curriculares y competencias de las personas mencionadas en el Anexo I, resultan atinentes a los objetivos de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas.

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar los referidos contratos suscriptos, ad referéndum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, habiéndose acompañado la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad presupuestaria.

Que, además, según informa el Sr. Director Técnico Administrativo de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, las personas a contratar han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir de las fechas que en cada caso se consigna, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esas fechas.

Que la DELEGACION LEGAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción ha tomado la intervención que le compete.

Que además han tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción. 25 – JE-

FATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.198.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, a los efectos de posibilitar las contrataciones de las personas nominadas en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida y conforme a las condiciones indicadas en la misma.

Art. 2º — Danse por aprobados los contratos suscriptos entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las personas nominadas en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida, conforme a las condiciones indicadas en la misma y de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1184/01.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	PERIODO DE CONTRATACION DESDE	HASTA	CATEGORIA RANGO	MONTO MENSUAL	MONTO ANUAL
VALENCIA, Mario Alfredo	13.925.124	01/07/2007	31/12/2007	CONSULTOR B RANGO I	$ 2.440	$ 14.640
FEDERICO, Elisabeth Miriam	14.223.182	15/07/2007	31/12/2007	CONSULTOR B RANGO III	$ 2.883	$ 15.856,50

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 53/2007

Exceptúase a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001, al solo efecto de posibilitar una contratación.

Bs. As., 28/12/2007

VISTO el Expediente Nº 3801/2007 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la presente medida tramita la aprobación de los contratos suscriptos entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción y las personas nominadas en el Anexo I de la presente medida, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Que por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 se autorizó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el artículo 1º del mencionado Anexo, a disponer la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para lo cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha elevado las propuestas de contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo I que integra la presente medida, cuyas prestaciones de servicios resultan indispensables para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría y solicitando en su caso la respectiva autorización conforme lo dispuesto por el artículo 7 del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Que los antecedentes curriculares y competencias de las personas mencionadas en el Anexo I, resultan atinentes a los objetivos de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas.

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar los referidos contratos suscriptos, ad referéndum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, habiéndose acompañado la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad presupuestaria.

Que, además, según informa el Sr. Director Técnico Administrativo de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, las personas a contratar han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir de las fechas que en cada caso se consigna en la planilla que como Anexo I, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esas fechas.

Que la DELEGACION LEGAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción ha tomado la intervención que le compete.

Que además han tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción. 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.198.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, a los efectos de posibilitar las contrataciones de las personas nominadas en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida y conforme a las condiciones indicadas en la misma.

Art. 2º — Danse por aprobados los contratos suscriptos entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las personas nominadas en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida, conforme a las condiciones indicadas en la misma y de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1184/01.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	PERIODO DE CONTRATACION DESDE	HASTA	CATEGORIA RANGO	MONTO MENSUAL	MONTO ANUAL
ENRIQUE, Héctor Rolando	5.956.342	01/07/2007	31/12/2007	Consultor A Rango III	$ 4.061	$ 24.366
SECKAR, Marcelo Mario	20.061.245	01/07/2007	31/12/2007	Consultor A Rango III	$ 4.061	$ 24.366
del CAMPO, María Eugenia	21.917.094	01/07/2007	31/12/2007	Consultor A Rango I	$ 3.250	$ 19.500

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 54/2007

Exceptúase a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001, al solo efecto de posibilitar una contratación.

Bs. As., 28/12/2007

VISTO el Expediente Nº 4164/2007 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la presente medida tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 1º de julio de 2007 entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción y la persona nominada en el Anexo I de la presente medida, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Que por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 se autorizó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el artículo 1º del mencionado Anexo, a disponer la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para lo cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha elevado la propuesta de contratación de la persona que se detallan en el Anexo I que integra la presente medida, cuya prestación de servicios resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría y solicitando en su caso la respectiva autorización conforme lo dispuesto por el artículo 7 del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Que los antecedentes curriculares y competencias de la persona mencionada en el Anexo I, resultan atinentes a los objetivos de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas.

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar el referido contrato suscripto, ad referéndum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, habiéndose acompañado la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad presupuestaria.

Que, además, según informa el Sr. Director Técnico Administrativo de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, la persona a contratar ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de julio de 2007, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que la DELEGACION LEGAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción ha tomado la intervención que le compete.

Que además han tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.198.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Por ello,

EL JEFE DE
GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, a los efectos de posibilitar la contratación de la persona nominada en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida y conforme a las condiciones indicadas en la misma.

Art. 2º — Dase por aprobado el contrato suscripto entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la persona nominada en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida, conforme a las condiciones indicadas en la misma y de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1184/01.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	PERIODO DE CONTRATACION DESDE	HASTA	CATEGORIA RANGO	MONTO MENSUAL	MONTO ANUAL
CANCIO, Pablo Eduardo	28.042.168	01/07/2007	31/12/2007	CONSULTOR B RANGO I	$ 2.440	$ 14.640

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 55/2007

Danse por aprobados contratos de locación de servicios celebrados por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 28/12/2007

VISTO el Expediente Nro. 5135/2007, del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 1º de enero de 2007, ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción y el Sr. VIEGAS AURELIO, Pablo Hernán (D.N.I. Nº 24.515.184), de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que según surge de los actuados la persona de que se trata se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que a tenor de lo informado por el Sr. Director Técnico Administrativo de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, la persona a contratar reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04 a los efectos de su equiparación al Nivel B - Grado 2, del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el titular de la Jurisdicción en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar el contrato suscripto, ad referendum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre esta Jurisdicción y el Sr. VIEGAS AURELIO, Pablo Hernán, quien desempeña funciones en la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, equiparado al Nivel B - Grado 2 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad presupuestaria.

Que, además, según informa el Sr. Director Técnico Administrativo de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, la persona de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2007, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que la DELEGACION LEGAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción ha tomado intervención.

Que también han tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.198.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 1º de enero de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2007, el contrato suscripto entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el Sr. VIEGAS AURELIO, Pablo Hernán (D.N.I. Nº 24.515.184), para desempeñar funciones de Asesor Técnico Profesional en la Dirección de Conservación de Suelo y Lucha Contra la Desertificación de la citada Secretaría, equiparada al Nivel B - Grado 2 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 - t.o. 1995) de acuerdo a las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos Presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.198.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.



Ministerio de Defensa

ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

Resolución 25/2007

Instrúyese al Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, a los Jefes de los Estados Mayores Generales de cada Fuerza y al Subsecretario de Coordinación del Ministerio de Defensa, para que publiquen, en los casos correspondientes, los procedimientos previstos para la selección de los beneficiarios de becas, subsidios, auxilios o ayudas especiales que no requieran reintegro ni contraprestación.

Bs. As., 27/12/2007

VISTO que el presupuesto de las Subjurisdicciones correspondientes a las Fuerzas Armadas y al área central del MINISTERIO DE DEFENSA prevé partidas destinadas a transferencias al sector privado para financiar gastos corrientes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con su propia definición el Inciso 5 "Transferencias" en general y la Partida Principal 5.1 Transferencias al sector privado para financiar gastos corrientes en particular, respaldan gastos que corresponden a transacciones que no suponen la contraprestación de bienes o servicios ni el reintegro de los mismos.

Que asimismo y en orden con la práctica emanada de los órganos rectores en la materia, no se habilita en todos los casos la apertura de las partidas subparciales identificatorias de los beneficiarios de tales transferencias.

Que es imprescindible garantizar un acceso equitativo a los potenciales beneficiarios de las transferencias de dichos fondos por parte del MINISTERIO DE DEFENSA y las FUERZAS ARMADAS.

Que, en virtud de ello, los mecanismos previstos para seleccionar a los beneficiarios deben ser oportunamente puestos en conocimiento de los posibles postulantes para recibirlos.

Que, a su vez, la publicidad de la información sobre los mecanismos de selección a utilizar, respecto de las personas e instituciones beneficiarias de las transferencias, y del detalle de éstas, es una condición necesaria para prevenir hechos que puedan colisionar con la ética pública, optimizar la eficiencia de la gestión de gobierno, fortalecer la transparencia pública, y mejorar la calidad institucional a través de un conocimiento más acabado sobre las formas en que se adoptan las decisiones gubernamentales.

Que la transparencia de los actos de gobierno, el igualitario acceso a la información, y la participación de la sociedad en los procesos decisorios de la administración constituyen compromisos ineludibles del PODER EJECUTIVO NACIONAL, debiendo, en este contexto, el MINISTERIO DE DEFENSA, extremar los recaudos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003.

Que la Dirección de Asuntos Legales del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 4º, inciso b), apartado 9º, de la Ley de Ministerios (t.o. 1992).

Por ello,

LA MINISTRA
DE DEFENSA
RESUELVE:

Artículo 1º — Instrúyese al Jefe del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, al JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, al JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, al JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA y al Subsecretario de Coordinación del MINISTERIO DE DEFENSA para que, en los supuestos que así corresponda, publiquen los procedimientos previstos para la selección de los beneficiarios de becas, subsidios a personas y/o instituciones, auxilios o ayudas especiales a personas de carácter no permanente y de todo beneficio que no requiera su posterior reintegro ni contraprestación de bienes o servicios por los beneficiarios y cuya instrumentación se verifique a través de una transferencia de fondos públicos. Asimismo, si correspondiere, se difundan las convocatorias que se efectúen para otorgar aquellas.

Todos los datos anteriores deberán ser publicados en las páginas de Internet de las dependencias que correspondan.

Art. 2º — Instrúyese al Jefe del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, al JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, al JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, al JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA y al Subsecretario de Coordinación del MINISTERIO DE DEFENSA para que publiquen el concepto, los montos y los listados de personas públicas no estatales, físicas o de existencia ideal privadas, a las que se hayan transferido fondos para financiar gastos corrientes. En el caso de transferencias de fondos a personas físicas se deberá publicar: apellido y nombre, número de documento nacional de identidad, domicilio, ocupación e identificación previsional o tributaria. En el caso de transferencias de fondos a personas jurídicas se deberá publicar: razón social, objeto social, domicilio, identificación tributaria y datos personales del responsable o apoderado.

Todos los datos anteriores deberán ser publicados en las páginas de Internet de las dependencias que correspondan.

Art. 3º — Instrúyese a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE DEFENSA para que incluya en su proyecto anual de auditorías un examen sobre las transferencias de fondos al sector privado para financiar gastos corrientes realizadas por dependencias del MINISTERIO DE DEFENSA, del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS y de los Estados Mayores Generales de las FUERZAS ARMADAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nilda Garré.

Ministerio de Defensa

SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL

Resolución 27/2007

Resolución Ministerio de Defensa Nº 55/2007. Vigencia.

Bs. As., 27/12/2007

VISTO el Expediente Nº 32.882/07 del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA, el DECRETO N° 1432 del 10 de octubre de 2007, el DECRETO Nº 1410 del 10 de octubre de 2007, la RESOLUCION MINISTERIO DE DEFENSA Nº 55 del 30 de enero de 2007, y lo propuesto por el SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1432 del 10 de octubre de 2007 el PODER EJECUTIVO NACIONAL otorgó al SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL el carácter de organismo descentralizado, funcionando en el ámbito de la SECRETARIA de PLANEAMIENTO DEL MINISTERIO DE DEFENSA.

Que el Decreto N° 1410 del 10 de octubre de 2007 incorporó al personal civil del SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL al SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), con un plazo de TREINTA (30) días corridos para el reencasillamiento del personal civil.

Que el Título IV del Decreto Nº 1432/07 estipula en el Artículo 6º Funciones y Atribuciones de la Dirección del SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL que éste ejerce la representación legal del organismo, propone el presupuesto anual, efectúa las contrataciones en el marco legal específico y entiende en las cuestiones atinentes al personal, entre otras funciones.

Que el Título VII - Disposiciones Finales del Decreto Nº 1432/07 en su ARTICULO 12 define que el SAF 381 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA llevará adelante todo el apoyo administrativo requerido para el funcionamiento del organismo descentralizado creado hasta finalizar el ejercicio 2007.

Que los procesos necesarios para la conformación de un Servicio Administrativo Financiero propio del SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL, en virtud de los cambios que se requieren para una eficiente administración de los recursos humanos y materiales hacen necesario el diseño de procedimientos de transición hasta la vigencia de la plena autarquía económico-financiera definida en el Artículo 1º del Decreto Nº 1432/07.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios Nº 22.520 (T.O. 1992).

Por ello,

LA MINISTRA
DE DEFENSA
RESUELVE:

Artículo 1° — Ratifícase la vigencia del Anexo I de la Resolución Ministerio de Defensa Nº 55/07 hasta el 1º de enero de 2008.

Art. 2° — Establécese que, a partir del 1 de enero de 2008 la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION, dependientes de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE DEFENSA, atenderán el desarrollo de las actividades que se detallan en el Anexo I, que forma parte de la presente Resolución, en el apoyo a las áreas integrantes del SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL, hasta los CIENTO VEINTE (120) días posteriores a la aprobación de la estructura organizativa de dicho Servicio.

Art. 3° — Hasta tanto no se haya instrumentado integralmente el reencasillamiento del personal civil del SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL, la liquidación de haberes del mismo estará a cargo del SAF 381 – ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA.

Art. 4° — Establécese que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la Subsecretaría de Coordinación brindará el servicio jurídico al SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL, hasta los CIENTO VEINTE (120) días posteriores a la aprobación de la estructura organizativa del SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL.

Art. 5° — Establécese que la DIRECCION DE DESPACHO dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, actuará en lo atinente a sus atribuciones en apoyo del SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL, registrando los actos administrativos que emita el Director y capacitando al personal que asigne dicho Servicio, para registrar Expedientes y en todo lo atinente a la gestión de Mesa de Entradas hasta que hayan transcurrido CIENTO VEINTE (120) días de aprobada la estructura organizativa del SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL.

Art. 6° — Establécese que todas aquellas funciones de control y/o intervención que corresponda que ejecute la Unidad de Auditoría Interna del SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL, quedan bajo la responsabilidad de la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE DEFENSA hasta que hayan transcurrido CIENTO VEINTE (120) días a partir de la aprobación de la estructura organizativa de dicho Servicio, siempre que en el transcurso de ese plazo la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION haya aprobado la dotación correspondiente a la Unidad de Auditoría Interna a crear para el SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL.

Art. 7° — Establécese que las tareas de apoyo logístico que actualmente realiza la FUERZA AEREA ARGENTINA en distintas áreas y temas de trabajo continuarán con cargo a dicha institución, hasta la suscripción de convenios entre ambas instituciones que regularicen la prestación de dichos servicios.

Art. 8° — El MINISTERIO DE DEFENSA a través de las distintas dependencias de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION apoyará todas las actividades de capacitación y de operación necesarias para la implementación del SLU (Sistema Local Unificado) en el SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL hasta transcurridos CIENTO VEINTE (120) días de la aprobación de la estructura organizativa de dicho SERVICIO.

Art. 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nilda Garré.

ANEXO I

PROCEDIMIENTOS para que el SAF del MINISTERIO DE DEFENSA asista al SAF del SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL en aquellos aspectos que el SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL requiera.

1.- Liquidación de Haberes

A partir de la finalización del procedimiento de reencasillamiento del personal civil la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION liquidará los haberes del personal del SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL en paralelo con el apoyo estipulado por el Decreto Nº 1432 del 10 de octubre de 2007 por el SAF 381 – ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA, durante las DOS (2) primeras liquidaciones posteriores a la finalización del proceso, brindando apoyo luego como asistente del SAF que corresponda al SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL, hasta que se cumplan los CIENTO VEINTE (120) días posteriores a la aprobación de la estructura organizativa del SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL período durante el cual el mencionado SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL deberá adquirir un software adecuado y el personal necesario como para completar esta tarea.

La liquidación de los haberes, la emisión de los recibos, y el envío al Banco pagador de la liquidación de haberes correspondientes al SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL serán llevados a cabo por el ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA hasta el reencasillamiento del personal civil del SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL. Una vez reencasillado dicho personal, el SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL informará las altas, bajas o modificaciones necesarias para completar la liquidación mensual de haberes a la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE DEFENSA

2. Compras y Contrataciones

El SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL definirá la necesidad de la contratación, especificará los bienes o servicios a adquirir, y los remitirá catalogados a la Dirección de Compras y Contrataciones de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DEL MINISTERIO DE DEFENSA con el crédito presupuestario requerido afectado preventivamente, a efectos de que ésta ultima preste el apoyo atinente a su competencia para el procedimiento de contratación hasta la emisión del dictamen de la comisión de evaluación, quedando el acto de adjudicación a cargo del SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL.

Hasta tanto se posea un Servicio Jurídico propio, la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DEL MINISTERIO DE DEFENSA elaborará los proyectos de acto administrativo de llamado a licitación, y de adjudicación.

La Comisión de Evaluación de ofertas de bienes o servicios adquiridos con el concurso del MINISTERIO DE DEFENSA para el SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL contará siempre con al menos dos miembros designados por el SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL.

La Comisión de Recepción Definitiva de bienes o servicios adquiridos con el concurso del MINISTERIO DE DEFENSA para el SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL contará siempre con al menos DOS (2) miembros designados por el SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL.

Cuando los bienes a adquirir requieran de procedimientos de comercio exterior (bienes importados) la FUERZA AEREA ARGENTINA llevará adelante las actividades de apoyo necesarias para culminar con éxito las gestiones, hasta que hayan transcurrido CIENTO VEINTE (120) días de la aprobación de la estructura organizativa del SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL, a partir de lo cual serán efectuadas por dicho SERVICIO.

3. Tesorería

El Servicio Administrativo Financiero del MINISTERIO DE DEFENSA colaborará, destinando cuando le sea requerido, personal propio, durante un lapso de hasta CIENTO VEINTE (120) días tras la aprobación de la estructura organizativa del SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL.

4. Administración de Recursos Humanos

La DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION del MINISTERIO DE DEFENSA capacitará al personal de Recursos Humanos del SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL en los temas relativos a contratos de personal, administración de Legajos, normativa nacional vigente, administración de archivos, evaluación de personal, regímenes aplicables, y todo otro aspecto que le sea requerido, hasta transcurrido CIENTO VEINTE (120) días de la aprobación de la estructura organizativa del SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 186/2008

Autorízase el pago de compensaciones a determinados molinos harineros de trigo, en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 7/1/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0501293/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y Nº 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 12 y 34/35.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 11 y 33 respectivamente.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, dándose asimismo cumplimiento con lo ordenado en la misma, acompañándose en consecuencia las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y que se encuentra agregadas a fojas 8, 31 y 66, correspondiendo en tal sentido, el otorgamiento de las compensaciones oportunamente solicitadas.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 68, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 4.555.084,44), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 4.555.084,44), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Artundo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION MOLINOS DE TRIGO

				PERIODO	
EXPEDIENTE N°	C.U.I.T	RAZON SOCIAL	C.B.U	septiembre	octubre
S01-0159923/07	30-54038510-2	MOLINO NUEVO S.A.	0070124820000000023414-0		1.118.380,27
S01-0037770/07	30-52534638-9	MORIXE HNOS. S.A.C.I.	0170124720000000794896-1		1.274.034,45
S01-0437885/07	30-53758291-6	MOLINOS MARIMBO S.A.I.C.	0200346501000000013888-3	766.273,14	1.396.396,58
TOTAL				4.555.084,44	

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 188/2008

Autorízase el pago de compensaciones a determinados productores de trigo, en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 7/1/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0502351/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas ellas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 5 y 225.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1 y 224 respectivamente.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 231/232, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON QUINIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.509.921,75) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON QUINIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.509.921,75) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Artundo.

ANEXO

Expediente: S01-0048559/07
Causante: Molino Cañuelas S.A.C.I.F.A.
Período: agosto

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
3	33-57051747-9	ACOSTA CEREALES SRL	02003656010000012847-9	31.788,43
4	30-68592383-8	AGRO INVEST SA	00700184200000498963-3	1.208,67
5	30-66155979-5	AGRO LINCH S R L	014032730167340088361-1	14.557,85
6	30-70722801-2	AGROLEY S.A.	00702814200000047509-7	10.305,32
7	33-66509813-9	AGROPECUARIA SAN IGNACIO S A	014002360150680271660-6	10.146,37
8	20-05509078-6	ALBERDI, JOSE MARIA H	011021942002190018584-8	10.625,00
9	30-70888984-5	ALBERTO Y FEDERICO BONNATERRE SOC. DE HE	011021942002190015763-6	5.387,54
10	30-70847843-8	AMUCHASTEGUI, JOAQUIN, PILAR, PEDRO, ALF	150002130000716183657-8	2.318,27
11	30-57267764-4	ANTONIO F DE URIBELARREA E HIJOS SRL	014000070110000301686-4	8.991,16
12	30-55104634-2	ARABARE S A	007099902000005359664-0	22.862,71
13	30-63573761-8	ARMALE ALBERTO BERNABE Y OSCAR ALFREDO	011021942002191227484-2	11.893,77
14	30-61586930-5	BAGGINI OSVEL LUIS F E HIJOS	020033420100000032740-1	26.601,33
1	30-51204000-0	BAIGORRI S.C.A.	014041080168000036612-9	9.601,16
15	20-13128657-1	BARRENECHEA, HECTOR OSCAR	011041142004110000226-4	1.075,49
16	20-30586957-1	BILBAO, SEBASTIAN	011040083004001131062-9	5.298,71
17	20-05233942-2	BORREGO SANCHEZ, ANGEL	007014912000000094653-5	28.538,99
18	30-66093239-5	BUZZI RICARDO JUAN CARLOS LEANDRO	014037230170120034012-9	4.124,47
19	20-18463583-7	CASTILLO, ALFREDO ARMANDO	011036302003630003411-7	5.342,42
20	30-69853863-1	CEREALISTA MOLDES S A	020032670100000029818-3	18.662,52
21	30-56263510-2	CERRO DE LA CRUZ S A AGRIC GANADERACOM I	011021872002181197217-3	4.507,68
22	30-50108716-1	CIA AZUCARERA SANTA LUCIA S A	007008942000000260314-0	16.487,28
23	20-17686333-2	CINOLLO VERNENGO, CARLOS MARIA	007032512000000178284-6	5.062,21
24	20-24494655-1	CLEDOU, MAXIMILIANO JORGE.	191011105501115139065-0	1.493,57
25	30-57934419-5	COOP DE TAMBEROS PASCANAS LTDA	011039132003911024028-0	9.439,46
26	30-62665153-0	CORCEREAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LI	007017672000000271645-1	65.652,83
27	30-50845024-5	DE ACHAVAL HERMANOS SOCIEDAD COLECTIVA	011059952000001908290-3	10.306,54
28	20-05512546-6	DE LUSARRETA, EDGARDO CARLOS	014035250168470070861-0	13.475,78
29	30-60511847-6	DEJAGRO S R L	007099902000005244293-7	5.344,61
30	30-55954093-1	DESIERVI CEREALES S A C I F I A	014042900170030017156-9	22.201,93
31	20-16148492-0	DOMINGUEZ, GUSTAVO ANTONIO	014035180168460077169-1	7.073,36
32	30-56968767-1	DON PANCHO DE PRINGLES S.A.	285050603009400585164-1	148,95
33	20-05509088-3	DORNES, JUAN CARLOS	072010868800003581058-6	2.786,39
34	30-58974740-9	EL CALLEJON SOCIEDAD ANONIMA	007099902000004571722-4	26.477,45
35	30-54889934-2	EL SOMBRERITO	007099902000004784743-7	9.850,07
36	30-63905331-4	ELORTEGUI JULIO CESAR GUSTAVO EDUARDO Y	014037300167150038380-4	3.430,41
37	30-61563489-8	ESTABLECIMIENTO EL ALBA SOC CIVIL	014041220168010016238-4	1.029,79
38	30-54128455-5	ESTANCIA GRECIETTE DE JUAN MANUEL RUIZ Y	014041080168000042079-7	6.953,65
39	30-50972766-6	ESTANCIA LA DOLORES EN AZUL S A	007000542000001773886-0	3.718,77
40	30-68895642-7	ESTANCIAS DON PEDRO Y LA ROSA S A	011059952000004929840-0	3.636,13
2	30-70985816-1	EXAG S.A.	305000110101000069928-2	17.209,75
41	30-55750172-6	FAVA REINALDO H. ROSA C. Y RODOLFO R.	093032091010002203872-8	11.595,99
42	30-50917819-0	FRANCISCO FORENZA SOCIEDAD ANONIMA	011048172004811454871-9	30.404,33
43	20-05186322-5	FRAYSSINET, CARLOS IRENEO	011040082004001045698-1	2.528,78
44	20-11631028-8	GALENDE, ROBERTO HORACIO	011041143004111000933-3	731,54
45	30-66329972-3	GARFIN AGRO SA	015093150200010604921-3	93.821,44
46	20-04100925-0	GASSIEBAYLE, CARLOS ALBERTO	007099902000006031484-6	28.318,35
47	20-04235815-1	GASSIEBAYLE, ENRIQUE JORGE	007017502000000056231-5	55.882,34
48	20-08401966-7	GERMANETTO, MIGUEL ALBERTO	011024913002491001328-3	4.987,66
49	20-05455618-8	GIUGNO, JUAN CARLOS	014041080168000000482-9	3.292,70
50	20-14735064-4	HALLAK, GUSTAVO CARLOS	011039132003910013627-0	2.856,00
51	20-13342221-9	HEFFNER, HUGO CESAR	011040082004000002434-9	4.760,00
52	30-70774336-7	HIJOS DE GONZALO ANTONIO SOMOZA	014033650168510044662-5	9.205,96
53	30-64507697-0	HORIZONTE NORTE S A	017047032000000004139-1	1.897,22
54	20-14391394-6	IMAZ LAHITTE, JOSE MARIA	014033650168510040738-9	19.392,15
55	30-50931332-2	JOSE H BRUMANA Y CIA SRL	007012002000000120761-9	9.327,56
56	30-66829489-4	LA BELVILLENSE DE CEREALES S R L	007027842000000021124-8	35.159,96
57	30-52166981-7	LA GLORIA AGROPECUARIA S C A	014000070110000980463-8	21.334,14
58	30-66197269-2	LA GUIA S A	072010862000000105422-2	5.005,34
59	30-68304409-8	LA IGUALDAD SOCIEDAD DE HECHO	017047032000000024162-3	4.410,62
60	30-56027637-7	LA SORPRESA S A I C A	007099902000005011146-8	53.699,28
61	30-66203005-4	LACH Y ASOCIADOS SA	017047032000000004368-7	55.104,97
62	20-12479981-4	LAMBERTUCCI, JORGE OMAR	388013071010000135402-1	8.379,47
63	20-05259447-3	LAMBERTUCCI, ROBERTO ENRIQUE	014042900170030019909-1	8.364,73
64	30-51178514-2	LAMILI SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA COM	016777710000195490619-0	10.728,45
65	30-70968820-7	LARRALDE HERMANOS SOC. DE HECHO	014035250168470121330-6	3.057,25
66	20-22599163-5	LECOINTRE, SERGIO DANIEL	011021943002190607005-1	2.564,79
67	30-56178724-3	LENA S C P A	017009922000000057668-4	5.263,12
68	30-60118079-7	LOMENDIA SOCIEDAD ANONIMA	007010572000000004065-7	8.656,04
69	30-50928301-6	LOS YUYOS S R L	072009392000000030058-6	11.057,48
70	23-05474412-9	LOUPIAS, RAUL ROBERTO	014035250168470079004-2	20.559,76
71	30-60759719-3	M S U S A	007099902000005631858-0	38.312,73
72	20-08527124-6	MANGAS, RICARDO	014041080168000046699-7	2.224,42
73	30-66447494-4	MARALI SA	014031740164350116280-1	12.563,73
74	20-04971397-6	MAZZA, RICARDO JOSE	020033420100000025625-1	24.609,86
75	30-52641279-2	MERLO Y MANAVELLA S A	007017672000000029211-9	6.069,00
76	20-14316381-5	MEYLAN, HECTOR MANUEL	007099902000005440185-3	4.740,15
77	33-54890754-9	MINAS DEL SUR S.A.A.C.I	014000070110000165262-4	5.716,39
78	27-00826191-7	MOLFINO BOERO DE AGUER, MARTA ISABEL	072010862000000028785-4	41.587,00
79	30-61551222-9	PICHI MAL SOC COL	011021872002181028482-0	5.449,91
80	30-70779661-4	PIERONI LUIS Y HORACIO	011022002002200011238-3	5.779,49
81	20-11311153-5	PIGNANI,HUGO ORLANDO	011030432003040000863-4	300,39
82	20-13613504-0	RIPODAS, GUSTAVO ALEJANDRO	014044740169060015075-6	9.553,98
83	20-13840727-7	RITTER, MARIO ALBERTO	191011105511115051394-9	1.615,00
84	30-66488194-9	ROBERTO POMIES E HIJOS S A.	014041080168000050890-1	6.460,00
85	30-61463482-7	RODEO PAMPA SA	072010862000000028884-0	6.137,34
86	33-59569127-9	SA SIERRAS DE SAN ANTONIO	007099902000004326631-5	2.262,77
87	30-70805052-7	SANCHEZ GUSTAVO JUAN Y SANCHEZ DARIO JAV	007011492000000148120-0	6.430,49
88	30-54555723-8	SANTA ROSA AGROPECUARIA S. DE HECHO	014041080168000026185-1	6.427,96
89	27-00932527-7	SANTARELLI DE BAGGINI, DOMINGA MARIA	020033421100000001553-0	13.747,97
90	20-04224021-5	SCALA, MARTIN DANILO LUIS	072019188800000204389-0	5.035,66
91	20-06540690-0	SCHACHNER, ANDRES HUGO	020030690100000005678-3	2.236,86
92	27-04038951-8	SIMONS DE MILLER, CATALINA NORA	007008252000000358002-8	5.811,86
93	30-69691089-4	SOCIBAR SA	007099902000005450282-2	3.143,23
94	30-50811050-9	SUCESORES DE EMILIO J BRU DE ROSA GARCIA	011021942002191018793-9	9.486,30
95	30-70920289-4	SUCESORES DE IGUIÑIZ RAUL OMAR S.H.	014044360163050055857-9	2.312,54
96	30-66490665-8	SUCESORES DE JUAN CARLOS FUHR SOC DE H D	014035250168470110800-6	2.106,91
97	20-05460950-8	TARAYRE, ESTEBAN ADRIAN	285054284000140297658-6	32.340,94
98	20-05503118-6	TARAYRE, HECTOR PEDRO	011040082004001072280-2	3.994,15
99	20-14168889-9	THOMAS, ERNESTO ALEJANDRO	011017882001780016392-7	33.391,03
100	20-05452392-1	USTUA, MANUEL PEDRO	014034260168910024196-9	1.989,00
101	30-68709563-0	VAQUER ETHEL GARROS CONSTANZA Y GARROS	072014682000000105613-6	24.176,12
102	30-66446590-2	VIDANO S A	014033340164240038144-9	2.322,54
103	30-68271301-8	VIREYES AGROPECUARIA SA EF	014000070110000083069-0	131.920,00
104	20-12455617-2	VITALI, EDUARDO FRANCISCO	093033911010004108243-2	5.562,93
105	20-04925888-8	ZAMPELUNGHE, JORGE OMAR	014035940170670067045-1	29.064,29
		SUBTOTAL		1.492.847,09

Expediente: S01-0224260/07
Causante: Molino Florencia S. A.
Período: octubre

ANEXO

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	23-10170123-9	ISAIA, AMERICO ANTONIO	011031282003121133183-2	8.425,91
2	30-67756690-2	ALPACA S. A.	011061032006100017598-1	8.648,75
		SUBTOTAL		17.074,66

TOTAL	1.509.921,75

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 189/2008

Incorpórase la figura de "Usuario de Faena Avícola" al Registro de Establecimientos Faenadores Avícolas creado por Resolución Nº 746/2007.

Bs. As., 7/1/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0028632/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, se creó la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO como organismo descentralizado, en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que dentro de las competencias asignadas a la mencionada Oficina Nacional, se encuentra la de ejercer el control de la operatoria de las personas físicas y jurídicas que intervengan en el comercio y la industrialización de ganados y de carne de las especies bovina, ovina, caprina, aviar, ictícola, entre otras, todo ello conforme las previsiones contenidas en la Ley Nº 21.740.

Que por Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se creó el Registro de Establecimientos Faenadores Avícolas y se determinó el mecanismo de compensaciones para este sector conforme las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y su complementaria Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007, modificada por la Resolución 145 de fecha 7 de septiembre de 2007, todas ellas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que dada la evolución del sector en cuanto a volumen de producción, consumo, demanda de insumos y el ordenamiento de la faena, ha surgido un nuevo actor en la cadena de comercialización, por lo que se torna necesaria la incorporación de la figura de "Usuario de Faena Avícola" al mencionado Registro.

Que el Usuario de Faena Avícola es aquel que se encarga de la cría de aves para luego enviarlas a faenar a un establecimiento habilitado y luego comercializar el producto a su nombre.

Que asimismo la incorporación de esta figura permite crear las medidas de política que sean necesarias para transparentar el comercio de todos los eslabones de la cadena, como despostadores, ventas por presas y negocios minoristas y profundizar así los controles de aquellos establecimientos tanto productores como faenadores.

Que se comparte el criterio expuesto por la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase la figura de "Usuario de Faena Avícola" al Registro de Establecimientos Faenadores Avícolas creado por la Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Art. 2º — A los fines de obtener la inscripción el solicitante deberá cumplimentar los requisitos establecidos en los artículos 2º, 3º y Anexos de la citada Resolución Nº 746/07, debiendo acompañar además constancia de aceptación como usuario, emanada del establecimiento faenador elegido.

Art. 3º — El Usuario de Faena Avícola, a los efectos de solicitar compensación, deberá acompañar los Anexos establecidos en la citada Resolución Nº 746/07, debiendo aclarar el establecimiento donde realiza la faena, indicando su Razón Social, Número de CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA (C.U.I.T.) y Número de establecimiento.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Artundo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 192/2008

Autorízase el pago de una compensación a un establecimiento destinado a la producción láctea, en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 8/1/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0503099/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 435 de fecha 26 de junio de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se fortaleció el mecanismo de compensación para el sector lácteo contemplado en el Artículo 2º de la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, para el período comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de abril de 2007.

Que por la Resolución Nº 128 de fecha 5 de setiembre de 2007 del citado Ministerio, se amplió el período consignado en el Artículo 1º de la aludida Resolución Nº 435/07 para el período comprendido entre el 1 de mayo y el 30 de junio de 2007.

Que la compensación dispuesta para el período aludido consiste en la diferencia entre el precio mensual promedio pagado por litro de leche cruda o PESOS SETENTA CENTAVOS ($ 0,70), el que resulte menor; y PESOS CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 0,51).

Que por la Resolución Nº 4771 de fecha 8 de octubre de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se establecieron las pautas para la implementación del mecanismo instaurado por la citada Resolución Nº 128/07.

Que la firma ESTABLECIMIENTOS SAN IGNACIO S.A., en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094324-8, presentó su solicitud de compensación en el marco de las citadas Resoluciones Nros. 128/07 y 4771/07.

Que se encuentran alcanzadas por la compensación determinada por la mencionada Resolución Nº 128/07, las industrias lácteas que han cumplido las pautas de precios internos acordados con el Gobierno Nacional de acuerdo con el listado que se informe por el área competente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que de ello da cuenta la nota de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION producida en el Expediente Nº S01:0422056/2007.

Que la solicitud de la firma ESTABLECIMIENTOS SAN IGNACIO S.A. fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 28/35.

Que asimismo la Coordinación del Area de Despacho de la mencionada Oficina Nacional intervino favorablemente a fojas 36.

Que la Coordinación Jurídica de la aludida Oficina Nacional no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a ESTABLECIMIENTOS SAN IGNACIO S.A., que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de la compensación solicitada sujeto a la liquidación final que resulte de verificación de la existencia final de los stock declarados y/u otro aspecto que la citada Oficina Nacional considere pertinente.

Que los montos que se aprueban en el porcentaje aludido no superan el máximo mensual establecido en la citada Resolución Nº 4771/07.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto en el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 128 de fecha 5 de setiembre de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 4771 de fecha 8 de octubre de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del mencionado Ministerio.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación a la firma ESTABLECIMIENTOS SAN IGNACIO S.A. por la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 237.305,35) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre PESOS SETENTA CENTAVOS ($ 0,70) y PESOS CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 0,51) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de mayo de 2007.

Art. 2º — Apruébase la compensación a la firma ESTABLECIMIENTOS SAN IGNACIO S.A. por la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 267.848,55) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre PESOS SETENTA CENTAVOS ($ 0,70) y PESOS CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 0,51) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de junio de 2007.

Art. 3º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas en los Artículos 1º y 2º de la presente medida, a la firma ESTABLECIMIENTOS SAN IGNACIO S.A., CUIT 30-55945309-5, Clave Bancaria Uniforme 01105018200 50100026505, el que asciende a la suma total de PESOS QUINIENTOS CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES CON NOVENTA CENTAVOS ($ 505.153,90).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Artundo.



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 1/2008

Solicitud de certificados de responsables autónomos.

Bs. As., 4/1/2008

VISTO la Disposición Nº 82 (DGI) del 7 de julio de 1998 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por los actos citados en el VISTO se designó a los funcionarios con facultad para firmar los certificados que los responsables autónomos soliciten para ser presentados ante las autoridades de los Organismos que los requieran.

Que razones de índole funcional y operativa indican la necesidad de actualizar la firma de los funcionarios autorizados en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que la modificación propuesta cuenta con la conformidad de dicha Subdirección General.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorizar para firmar los certificados a que se refiere el artículo 1º de la Disposición Nº 82/98 (DGI), a los funcionarios cuyos apellidos, nombres, cargos que desempeñan y firmas facsimilares se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Dar por finalizada la facultad asignada a los funcionarios que a continuación se detallan para firmar los certificados mencionados en el artículo 1º:

AGENCIA Nº 9

DOLDAN, Mariano Luis

AGENCIA Nº 10

GIULIANO de LOPEZ, Mabel Cristina Carmen

AGENCIA Nº 10

GONZALEZ, Juan Alberto

AGENCIA Nº 49

VACIRCA, Bibiana Amelia

AGENCIA Nº 50

NAPPA, Eduardo Julio

AGENCIA Nº 50 – Sección Recaudación

RICHARD, Patricia Alejandra

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR
LAS CERTIFICACIONES REGLAMENTADAS POR LA DISPOSICION Nº 01/08 (DGI)
ANEXO A LA DISPOSICION CITADA

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSÍMIL DE FIRMA
SALIDO, Adrián Marcelo Luis	Jefe(Int.) Agencia N° 9 Dirección Regional Microcentro	
VERDERA, Ricardo V.	Jefe (Int.) Sección Trámites Agencia N° 9	

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSÍMIL DE FIRMA
CIRELLI, Sandra Myriam	Jefe (Int.) Agencia N° 10 – Dirección Regional Microcentro	
ANTELO, María Verónica	Jefe (Int.) Sección Trámites a/c Agencia N° 10	
BALESTRERI, Patricia B.	Jefe (Int.) Agencia N° 49	
NAVEIRA, Fabio Marcelo	Jefe (Int.) Agencia N° 50	
GREPPI, Patricio Martín	Jefe (Int.) Sección Recaudación a/c Agencia N° 50	

e. 09/01/2008 Nº 568.772 v. 09/01/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 2/2008

Solicitud de certificados de responsables autónomos.

Bs. As., 4/1/2008

VISTO la Disposición Nº 82 (DGI) del 7 de julio de 1998 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por los actos citados en el VISTO se designó a los funcionarios con facultad para firmar los certificados que los responsables autónomos soliciten para ser presentados ante las autoridades de los Organismos que los requieran.

Que razones de índole funcional y operativa indican la necesidad de actualizar la firma de los funcionarios autorizados en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que la modificación propuesta cuenta con la conformidad de dicha Subdirección General.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorizar para firmar los certificados a que se refiere el artículo 1º de la Disposición Nº 82/98 (DGI), a los funcionarios cuyos apellidos, nombres, cargos que desempeñan y firmas facsimilares se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Dar por finalizada la facultad asignada a los funcionarios que a continuación se detallan para firmar los certificados mencionados en el artículo 1º:

AGENCIA Nº 43 - Sección Trámites

NOGUEIRAS, Stella Maris

AGENCIA Nº 43 – Sección Servicios al Contribuyente

ALASIA, Horacio Raúl

AGENCIA Nº 43 - Sección Recaudación

GALBIATI, Martín Federico

AGENCIA Nº 47

CASTRO, Beatriz Susana

AGENCIA Nº 47 – Sección Trámites

FAINGUERCH, Juan Eduardo

AGENCIA Nº 64

BOURG, Fernando José

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR
LAS CERTIFICACIONES REGLAMENTADAS POR LA DISPOSICION Nº 02/08 (DGI)
ANEXO A LA DISPOSICION CITADA

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSÍMIL DE FIRMA
BOURG, Fernando	Jefe (Int.) Agencia N° 47	
VACCAREZZA, Carolina	Jefe (Int.) Sección Recaudación - Agencia N° 47	
ABRAMOVICH, Eva Sandra	Jefe (Int.) Sección Verificaciones - Agencia N° 43	

e. 09/01/2008 Nº 568.776 v. 09/01/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 3/2008

Solicitud de Formularios Nº 7366. Nómina de funcionarios autorizados ante la Dirección General de Aduanas.

Bs. As., 4/1/2008

VISTO la Resolución Nº 1231 (DGI) del 24 de agosto de 1994 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por los actos citados en el VISTO se designó a los funcionarios de esta Repartición con facultad para firmar los certificados de exención parcial o total, de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado, resultando conveniente disponer que su tramitación corresponda a aquellas dependencias que intervienen en el control impositivo de ese gravamen.

Que razones de índole funcional y operativa indican la necesidad de actualizar la nómina de los funcionarios autorizados en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que la actualización propuesta cuenta con la conformidad de dicha Subdirección General.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorizar para firmar los certificados de exención parcial o total de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado para las importaciones a consumo, a los funcionarios cuyos apellidos, nombres, cargos que desempeñan y firmas facsimilares se consignan en la planilla anexa a la presente.

ARTICULO 2º — Dar por finalizada la facultad asignada a los funcionarios que a continuación se detallan para firmar los certificados mencionados en el artículo 1º:

DIRECCION REGIONAL CENTRO

MENDEZ, Patricia Alejandra

AGENCIA Nº 43 - Sección Trámites

NOGUEIRAS, Stella Maris

AGENCIA Nº 43 - Sección Recaudación

GALBIATI, Martín Federico

AGENCIA Nº 47 - Sección Trámites

FAINGUERCH, Juan Eduardo

AGENCIA Nº 47 - a/c Agencia

GILIBERTI, Analía Laura

AGENCIA Nº 47

TEMPORELLI, Analía Mónica

AGENCIA Nº 64

BOURG, Fernando José

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR
CERTIFICADOS FORMULARIOS Nº 7366 REGLAMENTADOS POR
LA DISPOSICION Nº03/08 (DGI) ANEXO A LA DISPOSICION CITADA

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
GONZALEZ CONDE, María A.	Jefa (Int.) Sección Recaudación a/c Agencia N° 7	
ABRAMOVICH, Eva Sandra	Jefe (Int.) Sección Verificaciones - Agencia Nº 43	
VACCAREZZA, Carolina	Jefe (Int.) Sección Recaudación - Agencia N° 47	

e. 09/01/2008 Nº 568.778 v. 09/01/2008

MINISTERIO DE SALUD

Conforme a lo dispuesto por el Decreto Nº 1883/91 -artículo 42, por el presente se notifica a GABRIEL OSCAR CIANCO de la Disposición Nº 2470/07 que a continuación se detalla:

"BUENOS AIRES, 4 de diciembre de 2007

VISTO el expediente Nº 2002-1468-06-7 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición Nº 962 del 12 de mayo de 2006 de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION se autorizó el llamado a Contratación Directa para la adquisición de cámaras frías modulares, solicitada por la DIRECCION DE EPIDEMIOLOGIA, aprobándose el respectivo Pliego de Bases y Condiciones.

Que la Comisión Evaluadora emitió el Dictamen de Evaluación Nº 95/2006, recomendando la adjudicación a favor de GABRIEL OSCAR CIANCO.

Que por Disposición Nº 1678 del 9 de agosto de 2006 de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION se aprobó la Contratación Directa Nº 59/06 así como la adjudicación a favor de GABRIEL OSCAR CIANCO por la suma de PESOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE ($ 43.789,00.-).

Que con fecha 17 de agosto de 2006 se emitió la Orden de Compra Nº 250/2006, notificándose el adjudicatario el 25 de agosto de 2006.

Que el adjudicatario no cumplió ni el plazo ni las condiciones de entrega de dos de las tres cámaras adquiridas, toda vez que hasta la fecha una de ellas no funciona y la otra siquiera fue armada.

Que dichas cámaras importan la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 28.954,50).

Que el proveedor ha sido intimado reiteradamente a fin que regularice la prestación a su cargo, sin haberse avenido a ello.

Que corresponde rescindir la contratación en forma parcial e imponer la penalidad prevista en el artículo 97 del Decreto Nº 436 de fecha 30 de mayo de 2000.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo previsto en el artículo 12 del Decreto Nº 1023 del 13 de agosto de 2001, el artículo 97 del Decreto Nº 436 del 30 de mayo de 2000 y los artículos 26 y 30 del Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE ADMINISTRACION
DISPONE

ARTICULO 1º — Rescíndese parcialmente el contrato formalizado por Orden de Compra Nº 250/2006 con GABRIEL OSCAR CIANCO para la adquisición de cámaras frías modulares, por culpa del proveedor.

ARTICULO 2º — Penalízase a GABRIEL OSCAR CIANCO con la pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato por la suma de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 2.895,45).

ARTICULO 3º — Intímese a GABRIEL OSCAR CIANCO a depositar en la TESORERIA del MINISTERIO DE SALUD, sita en Avenida 9 de Julio 1925, 1º piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la suma de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 2.895,45) en concepto de penalización impuesta y a retirar los bienes entregados, dentro del plazo de TREINTA (30) días de recibida la respectiva notificación.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese y pase al DEPARTAMENTO DE COMPRAS a sus efectos.

DISPOSICION Nº 2470/07

Expte. Nº 2002-1468/06-7

FIRMADO: Cdor. PATRICIO JUAN LEAVY, Director General de Administración.

e. 09/01/2008 Nº 568.524 v. 09/01/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 01 AL 10-01-2008

CARNES: (3)		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		1.036,97
1/2 RES	518,49	
Cuartos	259,24	
a) Carne c/hueso $ por kg.	4,90	
b) Carne s/hueso $ por kg.	8,67	
PORCINA (2): (excepto lechones)		333,28
a) Carne c/hueso $ por kg.	3,69	
b) Carne s/hueso $ por kg.	4,62	
OVINA:		17,00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22,00
EQUINA:		169,00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

(3) -Valores calculados de acuerdo a lo establecido en la Disposición ONCCA 5701/05

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

Lic. GERARDO LUIS PETRI, Director Nacional de Mercados S.A.G.P.Y.A.

e. 09/01/2008 Nº 568.684 v. 09/01/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

3/1/2008

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Rodolfo Julio STURA (DNI Nº 5.099.107), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo Nº 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal. Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, A/C Sección Jubilaciones - División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 09/01/2008 Nº 568.492 v. 11/01/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

2/1/2008

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Jorge Alberto BABINO (D.N.I. Nº 12.678.054), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal. Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, A/C Sección Jubilaciones - División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 09/01/2008 Nº 568.491 v. 11/01/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

3/1/2008

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Jorge Antonio RUSSO (L.E. Nº 7.803.723), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo Nº 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal.

3 de enero de 2008.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, A/C Sección Jubilaciones - División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 09/01/2008 Nº 568.493 v. 11/01/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

3/01/2008

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Gustavo Adolfo DE GLYMES (DNI Nº 13.283.433), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo Nº 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal. Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, A/C Sección Jubilaciones - División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 09/01/2008 Nº 568.490 v. 11/01/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2300 - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA
DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

INCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-70990221-7	SANTO TOMASSO SRL	0340080700800002920007

La presente publicación se realiza en virtud de lo ordenado por el Juzgado Federal de la Ciudad de Bell Ville, a cargo del Juez Federal Oscar Armando VALENTINUZZI, en los autos caratulados “SANTO TOMASSO SRL C/AFIP-DGI S/ACCION DE AMPARO” (EXPTE.: 12-S-2007). Se deja constancia que la misma se hace efectiva a partir del día 04/01/2008 con la publicación en la página WEB de la A.F.I.P. — Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 09/01/2008 Nº 568.799 v. 09/01/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Jorge Luis NUÑEZ (D.N.I. 14.734.878), la Resolución SC Nº 33/07, dictada en el Expte. Nº 5222-CNC/06, en cuya parte resolutiva declara la caducidad de la autorización radioeléctrica oportunamente otorgada mediante el expediente 2459-CNC/2004, de conformidad con lo dispuesto por la normativa vigente en la materia. Conste que el presente se publica por el término de

TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 09/01/2008 Nº 568.525 v. 11/01/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa 1/2008

Publicación de Valores Referenciales de carácter preventivo en materia de exportación.

Bs. As., 7/1/2008

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13706 - 890 - 2007 y la Resolución General Nº 1866, por la que se prevé que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS establecerá valores referenciales de exportación de carácter precautorio para combatir la incorrecta declaración de valor de mercaderías de exportación que afecta la renta fiscal.

Que la citada Resolución General destaca la necesidad de combatir la incorrecta declaración de valor de mercaderías de exportación imponiendo, en tal sentido, mecanismos preventivos para resguardar los intereses fiscales, mediante el establecimiento de un primer control de valor cuyo objeto es el de verificar que el precio declarado concuerde con los usuales en la rama de la Industria o Comercio y con los de mercaderías idénticas o similares competitivas.

Que tales controles están orientados a perfeccionar el sistema de selectividad en materia de valor, con la finalidad de detectar desviaciones en los precios declarados respecto de los valores referenciales de carácter precautorio que el Servicio Aduanero establezca, lo que, además, permite resguardar la renta fiscal derivando la mercadería al Canal Rojo Valor cuando el precio declarado de aquélla estuviere por debajo de los valores fijados.

Que es importante recalcar que este procedimiento constituye sólo un mecanismo preventivo de asignación de selectividad y no para la determinación del valor imponible, la que estará a cargo de las áreas de valoración de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Que, dada la variabilidad de precios que existe en los mercados de fruta es necesario establecer, como prioritario, el control de valor de las mercaderías donde el precio declarado presente los mayores desvíos respecto del valor referencial establecido.

Que, entre los diversos aspectos a ser considerados por las áreas de valoración al momento de su intervención, resulta necesario poner énfasis en que los valores referenciales propuestos responden a estimaciones efectuadas respecto de la evolución futura de los mercados.

Que, en consecuencia, deberán ser evaluadas al momento de la valoración las restantes características de la mercadería, como también el efecto de los elementos que, para el caso particular, hacen a la definición del valor imponible —precio, momento, lugar, cantidad y nivel comercial—.

Que, en función de las prioridades surgidas de las tareas de evaluación de riesgos que efectúa la Subdirección General de Control Aduanero, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I, en el que se han considerado fuentes de información internas y externas previstas en el artículo tercero de la Resolución General Nº 1866.

Que la Cámara de Comercio Exterior de San Juan ha presentado, mediante Actuación Nº 12.391 -52- 2006, información vinculada con las características de comercialización de las uvas en el mercado internacional.

Que los principales exportadores de uvas de la República Argentina han aportado a requerimiento del Servicio Aduanero, información y documentación relativa a sus operaciones de comercio exterior.

Que, en el marco del estudio efectuado por la Dirección de Gestión del Riesgo se han evaluado datos de las exportaciones efectuadas, obtenidos de los registros obrantes en el Sistema Informático María, de precios en distintos mercados internacionales informados por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de Norteamérica (Agricultural Marketing Service) y estadísticas de precios documentados ante Servicios Aduaneros de la Unión Europea.

Que, como consecuencia de la variación estacional de los precios de las mercaderías, resulta necesario proceder a la actualización de los Valores Referenciales establecidos.

Que, el estudio efectuado por la Dirección de Gestión del Riesgo cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Control Aduanero.

Por ello, en cumplimiento de lo establecido en el punto IV del Anexo I de la Resolución General Nº 1866 y en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9 Apartado 2 Inciso a) del Decreto Nº 618 del 10 de Julio de 1997; se INSTRUYE:

1. — Hacer saber el valor referencial que figura en el Anexo I (Mercadería con valor referencial para exportación) y Anexo II (Grupos de países de destino), establecido en el ámbito de esta DIRECCION GENERAL.

2. — Aplicar la presente a las solicitudes de Destinaciones de Exportación para Consumo que se oficialicen a partir del día hábil siguiente a la publicación de esta Nota Externa en el Boletín Oficial.

3. — A los efectos de priorizar el control de valor se deberá intensificar el mismo en aquellas destinaciones de exportación cuyos precios declarados presenten un desvío mayor al 10 % respecto del valor referencial establecido.

4. —Aplicar los valores referenciales de carácter preventivo fijados mediante Nota Externa Nº 93 de 2007 a las Destinaciones de Exportación para Consumo que se hayan oficializado hasta el comienzo de vigencia de la presente.

5. — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese. — Abog. RICARDO ECHEGARAY, Dirección General de Aduanas.

ANEXO I

PANCM	DESCRIPCION	PRECIO A PUBLICAR	UNIDAD	DESTINOS POR GRUPO
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Imperial Seedless. En envases secundarios de contenido neto inferior o igual a 4,5 Kg.	1,25	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Imperial Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 4,5 Kg e inferior o igual a 5 Kg.	1,26	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Imperial Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 5 Kg e inferior o igual a 5,5 Kg.	1,31	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Imperial Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 5,5 Kg e inferior o igual a 7 Kg.	1,31	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Imperial Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 7 Kg e inferior o igual a 8,5 Kg.	1,10	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Imperial Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 8,5 Kg e inferior o igual a 10 Kg.	1,21	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Imperial Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 10 Kg.	1,34	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Flame Seedless. En envases secundarios de contenido neto inferior o igual a 4,5 Kg.	1,25	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Flame Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 4,5 Kg e inferior o igual a 5 Kg.	1,26	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Flame Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 5 Kg e inferior o igual a 5,5 Kg.	1,31	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Flame Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 5,5 Kg e inferior o igual a 7 Kg.	1,31	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Flame Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 7 Kg e inferior o igual a 8,5 Kg.	1,10	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Flame Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 8,5 Kg e inferior o igual a 10 Kg.	1,21	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Flame Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 10 Kg.	1,34	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Red Globe. En envases secundarios de contenido neto inferior o igual a 4,5 Kg.	1,18	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Red Globe. En envases secundarios de contenido neto superior a 4,5 Kg e inferior o igual a 5 Kg.	1,19	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Red Globe. En envases secundarios de contenido neto superior a 5 Kg e inferior o igual a 5,5 Kg.	1,24	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Red Globe. En envases secundarios de contenido neto superior a 5,5 Kg e inferior o igual a 7 Kg.	1,24	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Red Globe. En envases secundarios de contenido neto superior a 7 Kg e inferior o igual a 8,5 Kg.	1,05	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Red Globe. En envases secundarios de contenido neto superior a 8,5 Kg e inferior o igual a 10 Kg.	1,17	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Red Globe. En envases secundarios de contenido neto superior a 10 Kg.	1,31	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Black Seedless. En envases secundarios de contenido neto inferior o igual a 4,5 Kg.	1,18	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Black Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 4,5 Kg e inferior o igual a 5 Kg.	1,19	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Black Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 5 Kg e inferior o igual a 5,5 Kg.	1,24	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Black Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 5,5 Kg e inferior o igual a 7 Kg.	1,24	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Black Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 7 Kg e inferior o igual a 8,5 Kg.	1,05	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Black Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 8,5 Kg e inferior o igual a 10 Kg.	1,17	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Black Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 10 Kg.	1,31	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Ribier. En envases secundarios de contenido neto inferior o igual a 4,5 Kg.	1,11	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Ribier. En envases secundarios de contenido neto superior a 4,5 Kg e inferior o igual a 5 Kg.	1,13	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Ribier. En envases secundarios de contenido neto superior a 5 Kg e inferior o igual a 5,5 Kg.	1,21	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Ribier. En envases secundarios de contenido neto superior a 5,5 Kg e inferior o igual a 7 Kg.	1,21	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Ribier. En envases secundarios de contenido neto superior a 7 Kg e inferior o igual a 8,5 Kg.	1,05	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Ribier. En envases secundarios de contenido neto superior a 8,5 Kg e inferior o igual a 10 Kg.	1,13	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. Variedad Ribier. En envases secundarios de contenido neto superior a 10 Kg.	1,28	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Imperial Seedless. En envases secundarios de contenido neto inferior o igual a 4,5 Kg	1,25	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Imperial Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 4,5 Kg e inferior o igual a 5 Kg.	1,26	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Imperial Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 5 Kg e inferior o igual a 5,5 Kg.	1,31	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Imperial Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 5,5 Kg e inferior o igual a 7 Kg.	1,31	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Imperial Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 7 Kg e inferior o igual a 8,5 Kg.	1,10	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Imperial Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 8,5 Kg e inferior o igual a 10 Kg.	1,21	KG	GR1; GR6

PANCM	DESCRIPCION	PRECIO A PUBLICAR	UNIDAD	DESTINOS POR GRUPO
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Imperial Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 10 Kg.	1,34	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Flame Seedless. En envases secundarios de contenido neto inferior o igual a 4,5 Kg	1,25	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Flame Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 4,5 Kg e inferior o igual a 5 Kg.	1,26	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Flame Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 5 Kg e inferior o igual a 5,5 Kg.	1,31	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Flame Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 5,5 Kg e inferior o igual a 7 Kg.	1,31	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Flame Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 7 Kg e inferior o igual a 8,5 Kg.	1,10	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Flame Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 8,5 Kg e inferior o igual a 10 Kg.	1,21	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Flame Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 10 Kg.	1,34	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Red Globe. En envases secundarios de contenido neto inferior o igual a 4,5 Kg	1,18	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Red Globe. En envases secundarios de contenido neto superior a 4,5 Kg e inferior o igual a 5 Kg.	1,19	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Red Globe. En envases secundarios de contenido neto superior a 5 Kg e inferior o igual a 5,5 Kg.	1,24	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Red Globe. En envases secundarios de contenido neto superior a 5,5 Kg e inferior o igual a 7 Kg.	1,24	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Red Globe. En envases secundarios de contenido neto superior a 7 Kg e inferior o igual a 8,5 Kg.	1,05	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Red Globe. En envases secundarios de contenido neto superior a 8,5 Kg e inferior o igual a 10 Kg.	1,17	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Red Globe. En envases secundarios de contenido neto superior a 10 Kg.	1,31	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Black Seedless. En envases secundarios de contenido neto inferior o igual a 4,5 Kg	1,18	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Black Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 4,5 Kg e inferior o igual a 5 Kg.	1,19	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Black Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 5 Kg e inferior o igual a 5,5 Kg.	1,24	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Black Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 5,5 Kg e inferior o igual a 7 Kg.	1,24	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Black Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 7 Kg e inferior o igual a 8,5 Kg.	1,05	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Black Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 8,5 Kg e inferior o igual a 10 Kg.	1,17	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Black Seedless. En envases secundarios de contenido neto superior a 10 Kg.	1,31	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Ribier. En envases secundarios de contenido neto inferior o igual a 4,5 Kg	1,11	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Ribier. En envases secundarios de contenido neto superior a 4,5 Kg e inferior o igual a 5 Kg.	1,13	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Ribier. En envases secundarios de contenido neto superior a 5 Kg e inferior o igual a 5,5 Kg.	1,21	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Ribier. En envases secundarios de contenido neto superior a 5,5 Kg e inferior o igual a 7 Kg.	1,21	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Ribier. En envases secundarios de contenido neto superior a 7 Kg e inferior o igual a 8,5 Kg.	1,05	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Ribier. En envases secundarios de contenido neto superior a 8,5 Kg e inferior o igual a 10 Kg.	1,13	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. Variedad Ribier. En envases secundarios de contenido neto superior a 10 Kg.	1,28	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. De variedades diferentes a Imperial Seedless, Flame Seedless, Red Globe, Black Seedless, Ribier, Victoria, California, Sultanina, ó Moscatel Rosado. En envases secundarios de contenido neto inferior o igual a 4,5 Kg.	1,25	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. De variedades diferentes a Imperial Seedless, Flame Seedless, Red Globe, Black Seedless, Ribier, Victoria, California, Sultanina, ó Moscatel Rosado. En envases secundarios de contenido neto superior a 4,5 Kg e inferior o igual a 5 Kg.	1,26	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. De variedades diferentes a Imperial Seedless, Flame Seedless, Red Globe, Black Seedless, Ribier, Victoria, California, Sultanina, ó Moscatel Rosado. En envases secundarios de contenido neto superior a 5 Kg e inferior o igual a 5,5 Kg.	1,31	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. De variedades diferentes a Imperial Seedless, Flame Seedless, Red Globe, Black Seedless, Ribier, Victoria, California, Sultanina, ó Moscatel Rosado. En envases secundarios de contenido neto superior a 5,5 Kg e inferior o igual a 7 Kg.	1,31	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. De variedades diferentes a Imperial Seedless, Flame Seedless, Red Globe, Black Seedless, Ribier, Victoria, California, Sultanina, ó Moscatel Rosado. En envases secundarios de contenido neto superior a 7 Kg e inferior o igual a 8,5 Kg.	1,10	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. De variedades diferentes a Imperial Seedless, Flame Seedless, Red Globe, Black Seedless, Ribier, Victoria, California, Sultanina, ó Moscatel Rosado. En envases secundarios de contenido neto superior a 8,5 Kg e inferior o igual a 10 Kg.	1,21	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg. De variedades diferentes a Imperial Seedless, Flame Seedless, Red Globe, Black Seedless, Ribier, Victoria, California, Sultanina, ó Moscatel Rosado. En envases secundarios de contenido neto superior a 10 Kg.	1,34	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. De variedades diferentes a Imperial Seedless, Flame Seedless, Red Globe, Black Seedless, Ribier, Victoria, California, Sultanina, ó Moscatel Rosado. En envases secundarios de contenido neto inferior o igual a 4,5 Kg	1,25	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. De variedades diferentes a Imperial Seedless, Flame Seedless, Red Globe, Black Seedless, Ribier, Victoria, California, Sultanina, ó Moscatel Rosado. En envases secundarios de contenido neto superior a 4,5 Kg e inferior o igual a 5 Kg.	1,26	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. De variedades diferentes a Imperial Seedless, Flame Seedless, Red Globe, Black Seedless, Ribier, Victoria, California, Sultanina, ó Moscatel Rosado. En envases secundarios de contenido neto superior a 5 Kg e inferior o igual a 5,5 Kg.	1,31	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. De variedades diferentes a Imperial Seedless, Flame Seedless, Red Globe, Black Seedless, Ribier, Victoria, California, Sultanina, ó Moscatel Rosado. En envases secundarios de contenido neto superior a 5,5 Kg e inferior o igual a 7 Kg.	1,31	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. De variedades diferentes a Imperial Seedless, Flame Seedless, Red Globe, Black Seedless, Ribier, Victoria, California, Sultanina, ó Moscatel Rosado. En envases secundarios de contenido neto superior a 7 Kg e inferior o igual a 8,5 Kg.	1,10	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. De variedades diferentes a Imperial Seedless, Flame Seedless, Red Globe, Black Seedless, Ribier, Victoria, California, Sultanina, ó Moscatel Rosado. En envases secundarios de contenido neto superior a 8,5 Kg e inferior o igual a 10 Kg.	1,21	KG	GR1; GR6
0806.10.00	Uvas frescas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg e inferior o igual a 20 Kg. De variedades diferentes a Imperial Seedless, Flame Seedless, Red Globe, Black Seedless, Ribier, Victoria, California, Sultanina, ó Moscatel Rosado. En envases secundarios de contenido neto superior a 10 Kg.	1,34	KG	GR1; GR6

ANEXO II

DESTINO DE LAS MERCADERIAS			
GRUPO 1		GRUPO 6	
406	BELGICA	131	NIGERIA
409	DINAMARCA	159	SUDAFRICA
410	ESPAÑA	411	FINLANDIA
412	FRANCIA	414	HUNGRIA
413	GRECIA	422	NORUEGA
415	IRLANDA	424	POLONIA
416	ISLANDIA	426	REINO UNIDO
417	ITALIA	427	RUMANIA
420	MALTA	429	SUECIA
422	NORUEGA	430	SUIZA
423	PAISES BAJOS	436	TURQUIA
424	POLONIA	444	RUSIA
425	PORTUGAL	445	UCRANIA
426	REINO UNIDO	451	REP. CHECA
429	SUECIA	319	ISRAEL
438	ALEMANIA, REP. FED.		

e. 09/01/2008 Nº 568.773 v. 09/01/2008



MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION DE REGISTRO FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

Conforme a lo dispuesto por el artículo 131, de la Ley Nº 17.132 y atento la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al Sr. Gabino Obdulio PELAEZ, (M.N. Nº 15.089 y D.N.I. Nº 3.253.062), para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD, sito en Avda. 9 de Julio 1925 - Piso 3º - CAPITAL FEDERAL, en el horario de 09:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del Expte. Nº 1-2002-15954/05-3, para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción al art. 19 inc. 8 de la Ley Nº 17.132 en que habría incurrido, la cual tramita en forma independiente de esta dependencia en la causa Mº 1678, FISCALIA NACIONAL EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION Nº 49, por la cual se investiga la presunta infracción, bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlo en rebeldía.

FIRMADO: DIRECTOR NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS.

Dr. OSCAR E. CAVARRA, Director, Dirección de Registro Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 08/01/2008 Nº 568.340 v. 10/01/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora MARIA DE LAS MERCEDES NOVOA para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100260/04, Sumario Nº 3355, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 07/01/2008 Nº 567.825 v. 11/01/2008



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1282/2007

Registro Nº 1402/07

Bs. As., 29/10/2007

VISTO el Expediente Nº 70.750/00 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 771 de fecha 30 de octubre de 2006 y la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 165 de fecha 18 de septiembre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 423 del Expediente Nº 70.750/00, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TOYOTA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 730/05 "E" conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 771/06 y registrado bajo el Nº 738/06, conforme surge de fojas 398/400 y 402 vuelta, respectivamente, y del acuerdo homologado por Resolución S.S.R.L. Nº 165/07 y registrado bajo el Nº 1157/07, conforme surge de fojas 444/446 y 449, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 455/459 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 771/06 y registrado bajo el Nº 738/06 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TOYOTA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 165/07 y registrado bajo el Nº 1157/07 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TOYOTA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 70.750/00

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ TOYOTA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT 730/05 "E" Acuerdo 738/06	01/05/2006	$ 2.805,82	$ 8.417,45

ANEXO II

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ TOYOTA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT 730/05 "E" Acuerdo 1157/07	01/01/2007 01/04/2007 01/10/2007 01/04/2008	$ 2.945,91 $ 3.227,64 $ 3.325,55 $ 3.412,55	$ 8.837,73 $ 9.682,91 $ 9.976,64 $ 10.237,64

Expediente Nº 70.750/00

BUENOS AIRES, 1 de noviembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1282/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1402/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1283/2007

Registro Nº 1408/07

Bs. As., 29/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1.044.106/01 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 22.250 (t.o. 1980), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la homologación del Acuerdo Colectivo suscripto por la UNION GREMIAL ARGENTINA DE TRABAJADORES SANITARIOS (UTGATS) por la parte gremial, la CAMARA ARGENTINA DE LAS INSTALACIONES PARA FLUIDOS (CAIF) y el CENTRO DE CONSTRUCTORES Y ANEXOS (CCYA) por la parte empresaria, obrante a foja 400, complementario del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 480/06 del cual resultan partes signatarias.

Que los agentes negociales establecen nuevas escalas salariales mediante jornales diarios, para los trabajadores comprendidos en el convenio previamente citado, vigentes a partir del 1º de octubre de 2007.

Que las partes han ratificado a foja 401 el contenido y firmas de las escalas salariales traídas a estudio.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto por la UNION GREMIAL ARGENTINA DE TRABAJADORES SANITARIOS (UTGATS), por la parte gremial y la CAMARA ARGENTINA DE LAS INSTALACIONES PARA FLUIDOS (CAIF) y el CENTRO DE CONSTRUCTORES Y ANEXOS

(CCYA) por la parte empresaria, obrante a foja 400, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a foja 400 del Expediente Nº 1.044.106/01.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.044.106/01

Buenos Aires, 1 de noviembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1283/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 400 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1408/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.044.106/01

En la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de octubre del año 2007, siendo las dieciocho horas, se reúnen por una parte los señores Ricardo ROTHLISBERGER, Secretario General; Antonio Salvador MENDOZA, Secretario Adjunto y Felipe José VARACALLI, Secretario Gremial en representación de la UNION GREMIAL ARGENTINA DE TRABAJADORES SANITARIOS, en adelante UGATS, y por la otra parte los señores: Ing. Leonardo Jorge SOLER, Presidente; Luis VOMMARO, Tesorero y Leandro Carlos CAAMAÑO, Gerente, en representación de la CAMARA ARGENTINA DE LAS INSTALACIONES PARA FLUIDOS, en adelante CAIF, y los señores Paritarios: Leandro Carlos CAAMAÑO, Daniel José TROCHE, José Osvaldo GARCIA, Víctor Angel CAVAGNA y José Camilo TROCHE, en representación del CENTRO CONSTRUCTORES Y ANEXOS, en adelante CCYA, expresan que:

1) Acuerdan los siguientes salarios básicos aplicables a las distintas categorías del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 480/06, a partir del 1º de octubre de 2007:

Conceptos	Categorías			
	Oficial Especializado	Medio Oficial	Oficial	Ayudante
Jornal básico por día Artículo Nº 15 $	77,24	69,28	57,31	49,34
Presentismo efectivo 20% Artículo Nº16 $	15,45	13,86	11.46	9,87
Total $	92,69	83,14	68,77	59,21

2) Los valores acordados en el punto 1º del presente absorben y/o compensan hasta su concurrencia:

a) Todos los incrementos en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgados voluntariamente por las empresas y/o por acuerdos o convenios colectivos y/o pluriindividuales y/o individuales, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, fijas o variables o porcentuales, cualquiera sea el concepto, denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengamiento y que no tuvieran por fuente lo dispuesto en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 480/06.

b) Cualquier aumento, ajuste, recomposición o mejora retributiva y/o beneficio y/o pago no remunerativo dispuesto por disposición normativa estatal.

4) Asumen el compromiso de mantener la paz social relacionada con el objeto del presente acuerdo, durante la vigencia del mismo.

5) Solicitan a la autoridad de aplicación que proceda a homologar el presente acuerdo para su aplicación y vigencia.

No habiendo para más se levanta la sesión siendo las diecinueve horas.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1284/2007

Registro Nº 1414/07

Bs. As., 29/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1.232.236/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.232.236/07, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) y la empresa COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el contenido del mentado acuerdo está referido a la actualización de los montos para el pago de viáticos estatuidos en el Artículo 29 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 670/04 “E”, del que pasan a formar parte.

Que la vigencia está establecida a partir del 20 de julio de 2007.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que el ámbito territorial y personal de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la coincidencia de la actividad de la empresa signataria con la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) y la empresa COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA, obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.232.236/07.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.232.236/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.232.236/07

Buenos Aires, 1 de noviembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1284/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1414/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de julio de 2007, reunidas por una parte la empresa TRANSENER S.A., representada en este acto por el Ing. Carlos O. Bobillo y Cdor. José Luis Baliña, en su carácter de Gerente de RR. HH. y Jefe de Dpto. RR. II., y por la otra la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), representada por los Ingenieros Jorge Arias y José Rossa en su carácter de Presidente y Secretario de Organización respectivamente, manifiestan lo siguiente:

PRIMERA: Las partes acuerdan actualizar los montos para el pago de viáticos acordado en el C.C.T. Nº 670/04 “E”, acta acuerdo de fecha 01/09/2005 y acta acuerdo de fecha 30/08/06 suscriptas entre las partes.

Al respecto, se acuerda abonar a partir del día 20 de julio los siguientes importes:

❖ Viático Completo: $ 150 (pesos ciento cincuenta con 00/100)

❖ Viático Simple: $ 75 (pesos setenta y cinco con 00/100)

Las partes pactan expresamente que la actualización de los montos indicados en la presente cláusula forman parte del C.C.T. Nº 670/04 Artículo 29º Viáticos y Gastos por Viaje manteniendo el mismo alcance y objeto.

Leído y ratificado el presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, comprometiéndose a elevar el mismo para su correspondiente homologación ante la Autoridad de Aplicación correspondiente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1286/2007

Registro Nº 1404/07

Bs. As., 29/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1.178.340/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 del expediente citado en el Visto, tramita el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA por el sector sindical y la empresa INSTITUTO MOVILIZADOR DE FONDOS COOPERATIVOS COOPERATIVA LIMITADA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 18/75, conforme la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 18/75 fue oportunamente suscripto entre la ASOCIACION BANCARIA por el sector gremial y distintas entidades bancarias representativas del sector, por la parte empleadora.

Que en el Acuerdo de marras, la empresa se compromete a otorgar a los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 18/75, un aumento de carácter no remunerativo a partir del mes de junio de 2006.

Que es dable en este punto reiterar la firme decisión de esta Autoridad Laboral, de propugnar que en forma paulatina aquellas sumas de dinero que aún se perciben como no remunerativas, se transformen en remunerativas en futuras negociaciones que celebran las partes en cuestión, en procura de un mayor beneficio para los trabajadores afectados.

Que a foja 57 la entidad empleadora procede a aclarar las observaciones formuladas a fojas 26/27, las que son compartidas por el sector gremial a foja 94, por lo que corresponde integrarlas como notas complementarias del acuerdo bajo análisis.

Que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la actividad desarrollada por la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditaron la representación invocada con la documentación agregada en autos y ratificaron en todos sus términos los mentados Acuerdos.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA por el sector sindical y la empresa INSTITUTO MOVILIZADOR DE FONDOS COOPERATIVOS COOPERATIVA LIMITADA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 18/75, obrante a fojas 1/2 y notas complementarias de fojas 57 y 94, del expediente Nº 1.178.340/06, conforme la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, gírense a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 1/2, 57 y 94 del Expediente Nº 1.178.340/06, conforme la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.178.340/06

Buenos Aires, 1 de noviembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1286/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/2, 57 y 94 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1404/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 13,00 horas del día 19 del mes de julio de 2006 comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Director de Negociación Colectiva el Lic. Adrián CANETO; por una de las partes y en representación de la entidad gremial ASOCIACION BANCARIA (SEB), Dr. Juan José ZANOLA, Secretario General Nacional, Gustavo DIAZ, Secretario de Acción Gremial Nacional y la Sra. Norma RIOS Delegada General; asistidos por el Dr. Francisco ROJAS por parte y en representación del INSTITUTO MOVILIZADOR DE FONDOS COOPERATIVOS el Sr. Arnaldo D'ORTONA Gerente Administrativo y el Dr. Favio GALEOTTI abogado patrocinante.

Iniciada la audiencia y luego de un intercambio de opiniones, LAS PARTES ACUERDAN:

1) Otorgar a todos los trabajadores comprendidos en el CCT Nº 18/75 un aumento de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ($ 243.-), de carácter no remunerativo, con la aplicación de los respectivos coeficientes por antigüedad y categorías según la escala salarial vigente en la Institución. Sin perjuicio de ello ningún trabajador podrá percibir un aumento menor a la suma de TRESCIENTOS PESOS ($ 300,00). En los recibos de haberes el aumento se consignará como rubro aparte aludiendo a la presente acta bajo la denominación ACUERDO ACTA JULIO 2006 y éste no tendrá incidencia, ni se aplicará a ningún otro adicional que se haya establecido convencionalmente anterior a este acuerdo.

2) El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de 1º de junio de 2006 y hasta el 31 de diciembre de 2006. El retroactivo correspondiente al mes de junio de 2006 se abonará en una sola cuota conjuntamente con los haberes del mes de julio de 2006.

3) A partir de la vigencia de la presente acta acuerdo salarial, se retendrá a todos los trabajadores no afiliados a la Asociación Bancaria, el UNO POR CIENTO (1%) mensual sobre toda remuneración sujeta a aportes y contribuciones legales en los términos del artículo 9 de la Ley Nº 14.250. A tales efectos y con los alcances del artículo 38 de la Ley Nº 23.551, este Instituto se erigirá en agente de retención de la presente contribución.

4) Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Leída y RATIFICADA la presente acta Acuerdo, las partes firman al pie en señal de plena conformidad TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto ante mí que certifico.

CONTESTA TRASLADO. SOLICITA SE HOMOLOGUE.

Sra. Subdirectora
Nacional de Relaciones del Trabajo
Dra. Silvia Squig de Puig Moreno
S/D

ARNALDO D'ORTONA, en mi carácter de apoderado del INSTITUTO MOVILIZADOR DE FONDOS COOPERATIVOS C.L., con el patrocinio del Dr. Favio Galeotti, ambos con domicilio constituido en Av. Corrientes 1543 de Capital Federal, en el Expte. Nº 1178340/06; a la Sra. Subdirectora digo:

1. Que con relación a la primera observación formulada por Asesoría Legal, cumplo en informar que el acuerdo alcanzado por esta entidad cooperativa y la Asociación Bancaria y por el cual se otorga un aumento de carácter no remunerativo de $ 243.- sólo alcanza a los trabajadores del Instituto Movilizador de Fondos Cooperativos C.L. que se encuentran comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 18/75, exclusivamente.

2. Asimismo acompaño a esta presentación las escalas vigentes, dando cumplimiento a lo observado por la Asesoría Legal.

3. Finalmente acompaño también el Estatuto Social del Instituto Movilizador de Fondos Cooperativos C.L.; como así también fotocopia de la Resolución D.G.A.P. Nº 80/66 de ese Ministerio de Trabajo y por la cual se otorga la representación sindical del personal del Instituto Movilizador de Fondos Cooperativos C.L. a la Asociación Bancaria.

De lo expuesto se sigue que el acuerdo corresponde a la actividad mi mandante con la entidad sindical representativa de su personal.

4. Finalmente, en cuanto a la cláusula 3 del acuerdo, este Instituto Movilizador de Fondos Cooperativos C.L. considera que la limitación temporal de la cuota convenida debería ser el 31 de diciembre de 2006, fecha en que fenece el acuerdo, conforme la cláusula 2 del mismo.

Por lo expuesto, de la Sra. Subdirectora solicito: 1) Se tenga por contestado el traslado en legal tiempo y forma; 2) Se ordene la agregación de la documentación adjunta; 3) Oportunamente se proceda la homologación del acuerdo celebrado entre la Asociación Bancaria y el Instituto Movilizador de Fondos Cooperativos C.L.

Proveer de conformidad
SERA JUSTICIA

En la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a los diez días del mes de octubre del año 2007, siendo las 17.45 horas, comparece en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL el Sr. Gustavo Diaz Secretario Gremial de la ASOCIACION BANCARIA quien adhiere a la presentación del Instituto Movilizador de Fondos Cooperativos y solicita la urgente homologación del Acuerdo de fojas 1 y 2.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1289/2007

Registro Nº 1415/07

Bs. As., 29/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1.231.455/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.231.455/07, obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes procedieron a adecuar algunos reconocimientos relacionados con el desempeño de funciones y realización de tareas en el ámbito de la Unidad de Gestión Central Nuclear ATUCHA II, todo ello en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 692/05 "E".

Que debe tenerse presente que a foja 19 de los presentes obrados la entidad sindical presenta aclaraciones en relación al reconocimiento denominado Sobreasignación por prestación adicional de obra, que fuera establecido por las partes en el punto 3 del acuerdo citado.

Que en tal sentido manifiesta que la prestación de servicio fuera de la jornada normal de trabajo, enunciada en el punto 3, se realizará en un todo conforme a lo estipulado en el Decreto Nº 484/00, aclarando a su vez que el personal de conducción allí descripto es el que presta funciones en la Empresa de acuerdo a lo previsto en el artículo 23 inciso 2º del CCT Nº 692/05 "E".

Que al respecto corresponde indicar que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite son las mismas que suscribieron el Convenio Colectivo antes mencionado.

Que si cuanto a la vigencia será a partir del 1 de junio de 2007.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, y la empresa NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA que luce a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.231.455/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.231.455/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 692/05 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.231.455/07

Buenos Aires, 1 de noviembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1289/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1415/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

Entre la Empresa NUCLEOELECTRICA ARGENTINA S.A. (NASA), con domicilio en Arribeños 3619 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por su Vicepresidente Ing. José Luís ANTUNEZ y el Gerente de Jurídicos Dr. César VILLAMIL, y por la otra la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRIC (APUAYE), con domicilio en Reconquista 1048, piso 8, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por su Presidente Ing. Jorge ARIAS y el Ing. Roberto E. COSENTINO, se ha llegado, luego de un análisis del régimen laboral aplicado en la Empresa, a coincidir que en la oportunidad de discutirse y acordarse el convenio colectivo de trabajo vigente, oportunamente signado por las Partes, se tuvo en cuenta básicamente la regulación de la actividad laboral en todo aquello inherente a las actividades en relación con la generación eléctrica. En consecuencia, frente a la reciente asignación a la Empresa de responsabilidades en la construcción de ATUCHA II, resulta necesario adecuar y/o adicionar algunos reconocimientos relacionados con el desempeño de funciones y realización de tareas en el ámbito propio de una obra atento a la modalidad de las mismas. Por tal motivo, se acuerda a partir del 1º de junio de 2007 aplicar dichos reconocimientos exclusivamente a todo el personal representado que se encuentre convencionado y que provenga de las distintas dependencias de la Empresa para desempeñarse en el ámbito de la Unidad de Gestión Central Nuclear ATUCHA II que tiene por objeto la finalización y puesta en marcha de la referida unidad generadora, quedando en claro que no alcanza al personal contratado por NASA para desempeñarse en dicha Unidad.

Es dable destacar y así se conviene que los referidos reconocimientos que más abajo se detallan son propios de una actividad particular, específica y circunstancial, razón por la cual su aplicación será solo transitoria toda vez que tienen origen en contraprestaciones expresas, las que una vez desaparecidas tornarán inaplicables a los mismos por carecer de justificación alguna.

1 – Sobreasignación por Desempeño en Obra

El personal convencionado afectado a la obra percibirá una sobreasignación equivalente al diez por ciento (10%) de su Sueldo Mensual, que formarán parte del mismo a todos los efectos, por desempeñar sus funciones y/o tareas bajo una modalidad de permanente flexibilidad y disponibilidad, sin perjuicio de otros beneficios que correspondieren en cada caso.

2 - Sobreasignación por Extensión de Jornada

El personal convencionado afectado a la obra desempeñará una jornada laboral de cuarenta y cuatro (44) horas semanales en horario discontinuo de nueve (9) horas diarias, de lunes a jueves y de ocho (8) horas los días viernes.

En consecuencia, quienes originalmente tengan asignadas jornadas semanales de treinta y seis (36) horas y de cuarenta (40) horas de lunes a viernes percibirán una sobreasignación equivalente al veintidós por ciento (22%) y diez por ciento (10%) del sueldo Mensual, respectivamente, que formará parte del mismo a todos sus efectos.

Todo desempeño fuera de la jornada normal de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas semanales de lunes a viernes dará origen a una compensación mediante el pago de horas extraordinarias de acuerdo a la normativa convencional vigente.

3 - Sobreasignación por Prestación Adicional en Obra.

El personal de conducción que no esté alcanzado por el pago de horas extraordinarias percibirá por desempeñarse fuera de la jornada normal de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas semanales de lunes a viernes una sobreasignación equivalente al quince por ciento (15%) del Sueldo Mensual, que formará parte del mismo a todos sus efectos, por prestar servicios hasta un máximo de treinta (30) horas mensuales promedio por año calendario en función de los requerimientos y necesidades empresarias que eventualmente dieran motivo para ello. El 31 de diciembre de cada año el cúmulo de horas excedentes serán liquidadas proporcionalmente al reconocimiento económico arriba indicado.

Las treinta (30) horas mensuales se computarán atendiendo al siguiente detalle:

Días Hábiles (entre las 06:00 y las 21:00 horas) una hora y media por una hora efectiva de trabajo.

Días hábiles (entre las 21:00 y las 06:00 horas) dos horas por una hora efectiva de trabajo.

Días sábados, domingos y feriados, dos horas por una hora efectiva de trabajo.

En todos los casos será de aplicación el otorgamiento de francos compensatorios.

4 - Licencia Anual y Francos Compensatorios

Deberá aplicarse lo establecido en las normativas convencionales con la suficiente flexibilidad para que no afecte la marcha normal de la obra. La Licencia Anual y los Francos Compensatorios podrán acumularse hasta la oportunidad en que su usufructo resulte posible, ya sea en forma total o parcial.

A los 1 días del mes de agosto de 2007, se firman tres ejemplares del presente Acuerdo de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1293/2007

Registro Nº 1403/07

Bs. As., 29/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1.107.384/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 y 5/7 del expediente Nº 1.235.500/07 adunado como fojas 277 al principal, obran los acuerdos suscriptos entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA y la ASOCIACION DE FABRICANTES DE CEMENTO PORTLAND y las empresas LOMA NEGRA COMPAÑIA INDUSTRIAL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, JUAN MINETTI SOCIEDAD ANONIMA y CEMENTOS AVELLANEDA SOCIEDAD ANONIMA, en los términos de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los precitados acuerdos se celebran en el marco de las Convenciones Colectivas de Trabajo Nº 53/89 y 54/89.

Que cabe destacar que los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 53/89 y 54/89 fueron suscriptos entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA y la ASOCIACION DE FABRICANTES DE CEMENTO PORTLAND y entre las precitadas partes y la empresa HUINCAN SOCIEDAD ANONIMA Compañía de Cementos Especiales, respectivamente.

Que al respecto, a fojas 164 y 241/242 de autos, la ASOCIACION DE FABRICANTES DE CEMENTO PORTLAND efectuó las debidas aclaraciones respecto al cierre de la empresa HUINCAN SOCIEDAD ANONIMA Compañía de Cementos Especiales y a su carácter de única signataria de los convenios aludidos.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de las partes empresarias firmantes y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en los textos acordados.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados los acuerdos suscriptos entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA y la ASOCIACION DE FABRICANTES DE CEMENTO PORTLAND, los que

lucen agregados a fojas 2/4 y 5/7 del expediente Nº 1.235.500/07 adunado como fojas 277 al principal, en los términos de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los Acuerdos, obrantes a fojas 2/4 y 5/7 del expediente Nº 1.235.500/07 adunado como fojas 277 al principal.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.107.384/05

Buenos Aires, 1 de noviembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1293/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 y 5/7 del expediente 1.235.500/07, agregado como fojas 277 al expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1403/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil siete, se reúnen por una parte la Asociación Obrera Minera Argentina, representada por los Señores Héctor Oscar Laplace, Humberto Araya, Carlos Edgardo Almirón, Ramón Gualberto García, José Cachi y Armando C. Domínguez, y por la otra parte la Asociación de Fabricantes de Cemento Portland, representada por el Señor M. Enrique Romero; Loma Negra C.I.A.S.A., representada por el Dr. Donald Houlin; Juan Minetti S.A, representada por el Dr. Víctor Arce; y Cementos Avellaneda S.A., representada por el Lic. Jorge García, y declaran y acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: En su calidad de signatarias de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 54/89, han resuelto continuar aplicando acciones que tiendan a la mayor productividad en la industria según las pautas que para ello fijaron en los artículos 1º y 2º del Acuerdo celebrado entre las mismas partes el 23 de octubre de 1991 y los artículos 3º y 4º del Acuerdo del 17 de julio de 1992, y así como el artículo 2º, primer párrafo, del Acuerdo del 31 de mayo de 1993, el artículo 1º , del Acuerdo de fecha 28 de marzo de 2003, el artículo 1º, del Acuerdo de fecha 21 de marzo de 2005, y el artículo 1º del Acuerdo de fecha 6 de octubre de 2005.

SEGUNDO: Ratifican el compromiso de mantener la paz social, tradicionalmente aceptado en la industria del cemento y suscrito por última vez en el artículo 3º del Acuerdo del 26 de abril de 1994, que debe considerarse por ello prorrogado en forma plena.

TERCERO: Las partes fijan los salarios que se indican en la planilla adjunta del Anexo I, por los montos, conceptos y períodos que allí se fijan.

CUARTO: Se deja expresa constancia que, los nuevos valores indicados en la planilla adjunta del Anexo I son a cuenta y compensables hasta su concurrencia con cualquier otro aumento, recomposición, ajustes etc., derivados de disposiciones legales, convencionales o individuales, que pueda otorgarse, disponerse o reconocerse en el futuro, aunque respondan a desfases o reajustes que se imputen o atribuyan a períodos anteriores. Esta condición de absorción y compensación regirá aún cuando se recurra a fórmulas como porcentajes sobre remuneraciones reales o de bolsillo, normales, habituales y permanentes, percibidas, etc. con o sin cláusula de absorción, calificadas o no de remuneratorias, fijas o porcentuales, porque queda todo sujeto a absorción y compensación, y si no es posible, por cualquier motivo que se efectivice la compensación y/o absorción, operará como condición resolutoria de este acuerdo.

QUINTO: Las partes también dejan expresa constancia que los nuevos valores indicados en la planilla adjunta del Anexo I absorberán o compensarán hasta su concurrencia todas las mejoras en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgadas voluntariamente por las empresas o por acuerdos colectivos, plurindividuales o individuales, de índole formal o informal en cumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias, con carácter remunerativo o no remunerativo, fijas o variables, porcentuales, sea el concepto o denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengamiento, por el cual se hubieran otorgado o acordado anteriores a la fecha del presente acuerdo. A título de ejemplo los que se derivaron, en su momento, por los Decretos 1641/02, 1283/02, 1371/02, 1347/03, y Art. 6º del Decreto 2005/04, etc.

SEXTO: Los salarios de las planillas adjuntas sustituyen, reemplazan y dejan sin ningún efecto los básicos, adicionales remuneratorios y beneficios sociales vigentes, con anterioridad, según las planillas anexas al acta de fecha 6 de octubre de 2005, que quedan, en consecuencia anuladas y reemplazadas íntegramente por las que aquí se acompañan, que tendrán vigencia hasta el 31 de julio de 2008.

SEPTIMO: Las partes acuerdan que con una antelación de 30 días, al vencimiento del presente acuerdo, se reunirán a los efectos de analizar la situación salarial del personal comprendido en la Convención Colectiva de Trabajo Nº 54/89.

En prueba de conformidad con todo lo expuesto, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, entregándose uno para cada parte firmante, y reservándose los dos primeros para ser presentados ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación para su homologación.

ANEXO I

CONVENIO COLECTIVO NRO. 54/89

JORNALES BASICOS	**BASICO HORA DESDE 01/01/07 al 31/07/07 8% y se incorpora Dto. 1295/05 $**	**BASICO HORA DESDE 01/08/07 al 30/11/07 10%**	**BASICO HORA DESDE 01/12/07 al 31/01/08 5%**	**BASICO HORA DESDE 01/02/08 al 31/07/08 4%**
OPERARIO	5,292	5,821	6,112	6,357
AYUDANTE	5,408	5,948	6,246	6,496
1/2 OFICIAL	5,474	6,021	6,322	6,575
AYUDANTE DE TERCERA (LABORATORIO)	5,488	6,037	6,339	6,592
OPERARIO ESPECIALIZADO	5,488	6,037	6,339	6,592
1/2 OFICIAL CARPINTERO	5,491	6,040	6,342	6,596
1/2 OFICIAL ALBAÑIL	5,491	6,040	6,342	6,596
1/2 OFICIAL PINTOR	5,491	6,040	6,342	6,596
1/2 OFICIAL SOLDADOR	5,491	6,040	6,342	6,596
1/2 OFICIAL TORNERO	5,491	6,040	6,342	6,596
1/2 OFICIAL SOLDADOR ELECTRICO	5,549	6,104	6,409	6,665
OFICIAL DE 2DA.	5,673	6,240	6,552	6,814
OFICIAL DE 1RA.	5,880	6,468	6,792	7,063
OFICIAL ESPECIALIZADO	6,534	7,188	7,547	7,849
ADICIONALES REMUNERATORIOS				
ART. 7º - CALIFICACION	0,252	0,278	0,292	0,303
ART. 37º - PROGRESIVO (POR HORA Y POR AÑO ANTIG	0,047	0,051	0,054	0,056
ART. 38º - SUPLEMENTO AL JORNAL -				
- INCISO a)-TURNO DIURNO	0,225	0,247	0,259	0,270
- INCISO b)-TURNO NOCTURNO	0,258	0,284	0,298	0,310
- INCISO c)-TRES TURNOS	20%			
- INCISO d) CARGA CARBON	0,139	0,153	0,161	0,167
- INCISO e) SOLDADOR	0,173	0,190	0,199	0,207
BENEFICIOS SOCIALES				
ART. 40º - FALLECIMIENTO OBRERO	708,56	779,41	818,38	851,12
" " " CONYUGE	492,05	541,26	568,32	591,05
" " " PADRES/HIJOS	354,28	389,70	409,19	425,56
ART. 41º - SERVICIO MILITAR	196,82	216,50	227,33	236,42
ART. 42º - TITULO SECUNDARIO	147,62	162,38	170,50	177,32
" " UNIVERSITARIO	196,82	216,50	227,33	236,42
ART. 46º - OBRA SOCIAL (3)	883,36	971,70	1.020,28	1.061,09
IMPORTE PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	**1.117,73**	**1.117,73**	**1.117,73**	**1.117,73**
TOPE INDEMNIZATORIO (1)	**3.353,19**	**3.353,19**	**3.353,19**	**3.353,19**

28-08-07

NOTA: El tope Indemnizatorio será actualizado por el Ministerio de Trabajo, una vez homologado el Acuerdo.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil siete, se reúnen por una parte la Asociación Obrera Minera Argentina, representada por los Señores Héctor Oscar Laplace, Humberto Araya, Carlos Edgardo Almirón, Ramón Gualberto García, José Cachi y Armando C. Domínguez, y por la otra parte la Asociación de Fabricantes de Cemento Portland, representada por el Señor M. Enrique Romero; Loma Negra C.I.A.S.A., representada por el Dr. Donald Houlin; Juan Minetti S.A., representada por el Dr. Víctor Arce; y Cementos Avellaneda S.A., representada por el Lic. Jorge García, y declaran y acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: En su calidad de signatarias de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 53/89, han resuelto continuar aplicando acciones que tiendan a la mayor productividad en la industria según las pautas que para ello fijaron en los artículos 1º y 2º del Acuerdo celebrado entre las mismas partes el 23 de octubre de 1991 y los artículos 3º y 4º del Acuerdo del 17 de julio de 1992, y así como el artículo 2º, primer párrafo, del Acuerdo del 31 de mayo de 1993, el artículo 1º, del Acuerdo de fecha 28 de marzo de 2003, el artículo 1º, del Acuerdo de fecha 21 de marzo de 2005, y el artículo 1º del Acuerdo de fecha 6 de octubre de 2005.

SEGUNDO: Ratifican el compromiso de mantener la paz social, tradicionalmente aceptado en la industria del cemento y suscrito por última vez en el artículo 3º del Acuerdo del 26 de abril de 1994, que debe considerarse por ello prorrogado en forma plena.

TERCERO: Las partes fijan los salarios que se indican en la planilla adjunta del Anexo I, por los montos, conceptos y períodos que allí se fijan.

CUARTO: Se deja expresa constancia que, los nuevos valores indicados en la planilla adjunta del Anexo I son a cuenta y compensables hasta su concurrencia con cualquier otro aumento, recomposición, ajustes etc., derivados de disposiciones legales, convencionales o individuales, que pueda otorgarse, disponerse o reconocerse en el futuro, aunque respondan a desfases o reajustes que se imputen o atribuyan a períodos anteriores. Esta condición de absorción y compensación regirá aún cuando se recurra a fórmulas como porcentajes sobre remuneraciones reales o de bolsillo, normales, habituales y permanentes, percibidas, etc. con o sin cláusula de absorción, calificadas o no de remuneratorias, fijas o porcentuales, porque queda todo sujeto a absorción y compensación, y si no es posible, por cualquier motivo que se efectivice la compensación y/o absorción, operará como condición resolutoria de este acuerdo.

QUINTO: Las partes también dejan expresa constancia que los nuevos valores indicados en la planilla adjunta del Anexo I absorberán o compensarán hasta su concurrencia todas las mejoras en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgadas voluntariamente por las empresas o por acuerdos colectivos, plurindividuales o individuales, de índole formal o informal en cumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias, con carácter remunerativo o no remunerativo, fijas o variables, porcentuales, sea el concepto o denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengamiento, por el cual se hubieran otorgado o acordado anteriores a la fecha del presente acuerdo. A título de ejemplo los que se derivaron, en su momento, por los Decretos 1641/02, 1283/02, 1371/02, 1347/03, y Art. 6º del Decreto 2005/04, etc.

SEXTO: Los salarios de las planillas adjuntas sustituyen, reemplazan y dejan sin ningún efecto los básicos, adicionales remuneratorios y beneficios sociales vigentes, con anterioridad, según las planillas anexas al acta de fecha 6 de octubre de 2005, que quedan, en consecuencia anuladas y reemplazadas íntegramente por las que aquí se acompañan, que tendrán vigencia hasta el 31 de julio de 2008.

SEPTIMO: Las partes acuerdan que con una antelación de 30 días, al vencimiento del presente acuerdo, se reunirán a los efectos de analizar la situación salarial del personal comprendido en la Convención Colectiva de Trabajo Nº 53/89.

En prueba de conformidad con todo lo expuesto, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, entregándose uno para cada parte firmante, y reservándose los dos primeros para ser presentados ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación para su homologación.

ANEXO I

CONVENIO COLECTIVO NRO. 53/89

SUELDOS BASICOS	BASICO MENSUAL DESDE 01/01/07 al 31/07/07 8% y se incorpora Dto. 1295/05 $	BASICO MENSUAL DESDE 01/08/07 al 30/11/07 10%	BASICO MENSUAL DESDE 01/12/07 al 31/01/08 5%	BASICO MENSUAL DESDE 01/02/08 al 31/07/08 4%
CAJERO	1.189,29	1.308,22	1.373,63	1.428,57
AUXILIAR O ADMINISTRATIVO DE 1RA.	1.174,00	1.291,40	1.355,97	1.410,21
AUXILIAR O ADMINISTRATIVO DE 2DA.	1.107,61	1.218,37	1.279,29	1.330,46
AUXILIAR O ADMINISTRATIVO DE 3RA.	1.056,27	1.161,90	1.219,99	1.268,79
LABORATORISTA DE 1RA.	1.174,00	1.291,40	1.355,97	1.410,21
LABORATORISTA DE 2DA.	1.107,61	1.218,37	1.279,29	1.330,46
LABORATORISTA DE 3RA. (MENSAJERO)	1.078,97	1.186,87	1.246,21	1.296,06
DIBUJANTE TECNICO PROYECTISTA	1.250,78	1.375,85	1.444,65	1.502,43
DIBUJANTE TECNICO PROYECTISTA DE 2DA.	1.212,45	1.333,69	1.400,38	1.456,39
DIBUJANTE DE 1RA.	1.189,29	1.308,22	1.373,63	1.428,57
DIBUJANTE DE 2DA.	1.107,61	1.218,37	1.279,29	1.330,46
ENFERMERO	1.132,71	1.245,98	1.308,28	1.360,61
CHAPERO DE MESA DE ENTRADAS Y CENTRAL TELEFONICA	1.107,61	1.218,37	1.279,29	1.330,46
CHAPERO ENTREGA CHAPA UNICAMENTE	1.056,27	1.161,90	1.219,99	1.268,79
COPISTA	1.056,27	1.161,90	1.219,99	1.268,79
MUCAMOS	1.056,27	1.161,90	1.219,99	1.268,79
COCINERO	1.066,65	1.173,32	1.231,99	1.281,26
AYUDANTE DE COCINERO	1.056,27	1.161,90	1.219,99	1.268,79
MOZOS	1.056,27	1.161,90	1.219,99	1.268,79
CHOFER	1.174,00	1.291,40	1.355,97	1.410,21
SERENOS	1.056,27	1.161,90	1.219,99	1.268,79
CADETES	972,08	1.069,29	1.122,75	1.167,66
ADICIONALES REMUNERATORIOS				
ART. 27º - PROGRESIVO (POR MES Y POR AÑO DE ANTIGUEDAD)	9,02	9,92	10,42	10,84
ART. 28º - TURNOS ROTATIVOS	20%	20%	20%	20%
BENEFICIOS SOCIALES				
ART. 30º - FALLECIMIENTO EMPLEADO	708,56	779,41	818,38	851,12
" " " CONYUGE	492,05	541,26	568,32	591,05
" " " PADRES/HIJOS	354,27	389,70	409,18	425,55
ART. 31º - SERVICIO MILITAR	196,82	216,50	227,33	236,42
ART. 32º - TITULO SECUNDARIO	147,62	162,38	170,50	177,32
" " UNIVERSITARIO	196,82	216,50	227,33	236,42
IMPORTE PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	**1.110,84**	**1.110,84**	**1.110,84**	**1.110,84**
TOPE INDEMNIZATORIO (1)	**3.332,52**	**3.332,52**	**3.332,52**	**3.332,52**

28-08-07

NOTA: El tope Indemnizatorio será actualizado por el Ministerio de Trabajo, una vez homologado el Acuerdo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1294/2007

Registro Nº 1406/07

Bs. As., 29/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1.218.341/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 14/20 del Expediente Nº 1.218.341/07, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) y la empresa BANCO ITAU BUEN AYRE SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes manifiestan que a raíz de la incorporación de la operatoria de pago de jubilaciones y pensiones italianas algunas sucursales de la entidad bancaria han visto incrementado su flujo de trabajo.

Que teniendo en cuenta que dicho incremento es de carácter transitorio, las partes convienen el pago de un adicional fijo y un régimen de jornada específico con vigencia hasta el 30 de junio de 2007.

Que asimismo, a partir del 1 de julio de 2007 y mientras continúe el pago de jubilaciones y pensiones italianas, se acuerda el pago de sumas adicionales, conforme a los términos y contenidos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados, como acuerdo marco colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) y la empresa BANCO ITAU BUEN AYRE SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 14/20 del Expediente Nº 1.218.341/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 14/20 del Expediente Nº 1.218.341/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.218.341/07

Buenos Aires, 1 de noviembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1294/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 14/20 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1406/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.218.341/07

En la ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de junio de dos mil siete, siendo las 15,00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mí, Dr. Pablo GONZALEZ, Secretario de Relaciones Laborales de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO; por una parte y en Representación de la ASOCIACION BANCARIA lo hacen el Sr. Gustavo DIAZ en su carácter de Secretario de Acción Gremial Nacional; la Sra. Alejandra ESTOUP en su carácter de Secretaria General de la Seccional Buenos Aires; el Sr. Oscar CHAMORRO en su carácter de Secretario de Organización de la Seccional Buenos Aires, José MOLINARI en su carácter de Prosecretario de Acción Gremial de la Seccional Buenos Aires; conjuntamente con los delegados de personal Sres. CAVALLO Juan Carlos; SARTORI Horacio y Enrique MALEK todos ellos con el patrocinio letrado del Dr. Francisco ROJAS y por la otra parte y en Representación del BANCO ITAU BUEN AYRE lo hacen las siguientes personas Lic. Silvia CALVANI en su carácter de Directora de Recursos Humanos y el Sr. Jorge Alberto SORIANO en su carácter de Gerente de Relaciones Laborales y el Dr. Ricardo FOGLIA en su carácter de apoderado quienes asisten a la presente audiencia.

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante AMBAS PARTES ACUERDAN LOS SIGUIENTES PUNTOS QUE PONE FIN EN SU TOTALIDAD AL DIFERENDO PLANTEADO:

Que a raíz de la incorporación de la operatoria de pago de las jubilaciones y pensiones italianas —INPS (Instituto Nacional de Pensiones Sociales)— que afectó la operatoria, algunas sucursales del Banco han visto incrementar el flujo de trabajo de los empleados de las referidas sucursales.

Que atento la inminencia de la operación, algunas sucursales debieron anticipar el horario de apertura, para lo cual se contó con la colaboración de la entidad gremial.

Que dicho incremento es transitorio, por cuanto el Banco, con la conformidad de la entidad sindical, ha habilitado centros de pago dedicados, específicamente y exclusivamente, al pago de dichas jubilaciones y pensiones.

Que esta circunstancia va a traer como consecuencia la normalización de la carga de trabajo de las sucursales que al comienzo, fueron afectadas al pago de las jubilaciones y pensiones italianas.

Por ello las partes han acordado dos regímenes diferentes, uno de ellos que regirá transitoriamente hasta el día 30 de junio de 2007 (régimen transitorio) y otro que perdurará mientras el Banco siga pagando las jubilaciones y pensiones italianas.

PRIMERO - REGIMEN TRANSITORIO HASTA EL 30 de JUNIO de 2007:

Respecto del primer régimen (régimen transitorio), las partes acuerdan con carácter excepcional que:

A) el horario de las sucursales afectadas será de 8:00 hs. a 17:15 hs.; el Banco pagará a los empleados de las sucursales afectadas a la atención de los jubilados y pensionados italianos, las horas extraordinarias trabajadas por los mismos.

B) a los trabajadores mencionados en el punto A) anterior, se les abonará un adicional fijo de pesos $ 150 mensuales (hasta el 30 de junio de 2007) en concepto de afectación al pago de jubilaciones italianas.

C) a los trabajadores mencionados en el punto A) anterior de las sucursales que se indican en el Anexo I, en el mes de mayo de 2007 se les ha abonado una suma adicional de $ 100, solo por ese mes, por mayor esfuerzo realizado durante dicho mes. En el mes de junio de 2007, solo por ese mes, a los trabajadores mencionados en el punto A) anterior de las sucursales que se indican en el Anexo II, se les abonará una suma adicional de $ 100, por mayor esfuerzo realizado durante dicho mes.

D) A partir del día 1 de julio de 2007 el régimen mencionado precedentemente pierde toda vigencia, siendo reemplazado por la siguiente modalidad:

SEGUNDO - REGIMEN DEFINITIVO DESDE EL 1 de JULIO de 2007 Y MIENTRAS CONTINUE EL PAGO DE LAS JUBILACIONES Y PENSIONES ITALIANAS:

Respecto de este segundo régimen (aplicable desde el 1 de julio de 2007 y mientras dure el pago de jubilaciones y pensiones italianas por parte del Banco), las partes acuerdan que:

A) El horario de atención al público de las sucursales que fueron afectadas al pago de las jubilaciones y pensiones italianas será el normal y habitual.

B) A los cajeros afectados al pago de las jubilaciones y pensiones italianas, que se indican en el Anexo III, que paguen las mismas, se les abonará una suma adicional fija de $ 150 en concepto de adicional especial por cajero afectado al pago de jubilaciones y pensiones italianas.

C) A los comerciales de los centros de pago afectados al pago de las jubilaciones y pensiones italianas, se les abonará una suma fija adicional de $ 150.00 en concepto de adicional por gestión comercial pago de jubilaciones y pensiones italianas.

D) A los gerentes de las sucursales afectadas al pago de las jubilaciones y pensiones italianas, se les abonará por única vez una gratificación extraordinaria con los haberes del mes de julio de 2007 por el mayor esfuerzo realizado por la operatoria de las jubilaciones y pensiones italianas.

E) El Banco se compromete a incorporar a su plantel a los empleados que cumplen tareas de pago de jubilaciones y pensiones italianas y que actualmente están contratados. Dichas incorporaciones serán a partir del 1 de julio de 2007.

En este estado de cosas el Funcionario da por finalizado el acto siendo las 16.00 firmando los comparecientes por, ante mí, para constancia.

ANEXO I ACTA

Anexo Punto C — Régimen Transitorio hasta el 30 de junio de 2007

Sucursales (mayo)

Morón
San Justo
Lanús Este
Liniers
San Isidro
Villa Ballester
Adrogué
Castelar
San Martín
Quilmes
Mataderos
Martínez Alto
Colegiales
Avellaneda
Banfield
Ramos Mejía
Rosario
Mar del Plata
La Plata

ANEXO II ACTA

Anexo Punto C - Régimen Transitorio hasta el 30 de junio de 2007

Sucursales (junio)

Morón
San Martín
Villa Ballester
Castelar
Mataderos
Ramos Mejía
Florida
Pacheco
Rosario
Córdoba
Mar del Plata
La Plata

Centros de Pago (junio)

Lanús
Quilmes

ANEXO III ACTA

Sucursales afectadas – Régimen Definitivo desde el 1 de julio de 2007 mientras dure el pago de las jubilaciones y pensiones italianas

Sucursales en Capital Federal y Gran Buenos Aires

Morón (2 cajeros)
Liniers (1 cajero)
Villa Ballester (2 cajeros)
Adrogué (1 cajero)
Castelar (1 cajero)
San Martín (2 cajeros)
Mataderos (1 cajero)
Avellaneda (1 cajero)
Munro (1 cajero)
San Miguel (1 cajero)
Abasto (1 cajero)
Colegiales (1 cajero)
Ramos Mejía (1 cajero)
Barracas (1 cajero)
Florida (1 cajero)
Pacheco (1 cajero)
San Isidro (1 cajero)
Vicente López (1 cajero)
Martínez alto (1 cajero)
Centro (1 cajero)
Belgrano R (1 cajero)
Punta Chica (1 cajero)
San Isidro Alto (1 cajero)
Maschwitz Norte (1 cajero)
Libertador (1 cajero)
Pilar (1 cajero)
Martínez Bajo (1 cajero)

Sucursales del Interior

Rosario (2 cajeros)
Mar del Plata (2 cajeros)
Córdoba (2 cajeros)
Mendoza (1 cajero)
La Plata (2 cajeros)
Tucumán (1 cajero)

Centros de Pago

Quilmes (5 cajeros)
Flores (5 cajeros)
San Justo (5 cajeros)
Lanús (5 cajeros)

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1298/2007

Registro Nº 1409/07

Bs. As., 29/10/2007

VISTO el Expediente Nº 936.977/93 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.232.329/07 agregado como foja 469 a los autos principales, obra el Acuerdo celebrado por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) y la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes procedieron a pactar un aumento salarial para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 706/05 "E".

Que al respecto corresponde dejar asentado que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite son las mismas que suscribieron el Convenio Colectivo antes mencionado.

Que en cuanto a la vigencia será a partir del primero de mayo de 2007.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo alcanzado, se procederá a elaborar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) y la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.232.329/07 agregado como foja 469 a los autos principales, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.232.329/07 agregado como foja 469 a los autos principales.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Posteriormente gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 3 para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pasen a la Dirección de Regulaciones del Trabajo para que por su intermedio se proceda a la elaboración del pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo 706/05 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 936.977/93

Buenos Aires, 1 de noviembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1298/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente 1.232.329/07, agregado como fojas 469 al expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1409/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, el 23 de abril de 2007, reunidas por una parte la empresa CAMMESA (COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO S.A.), representada en este acto por los miembros paritarios Ingeniero Luis Alberto Beuret y Señor José Luis Paglia, con la asistencia letrada de los abogados César Gustavo Ferrante y María Teresa Alonso Pardo, y por la otra parte la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA, representada por los Ingenieros Jorge Arias y José Antonio Rossa en su carácter de Presidente y Secretario de Organización, respectivamente, y miembros paritarios, acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de representación del CCT 706/05 "E" percibirán, a partir de los haberes correspondientes al mes de mayo de 2007, un incremento del 12,00% calculado sobre el concepto salario básico percibido en el mes de abril de 2007. El incremento no aplica sobre el Adicional Personal y el Adicional por modalidad.

SEGUNDO: Los signatarios del presente acuerdan modificar a partir del primero de mayo de 2007 (01/05/2007) los Niveles remuneratorios previstos en el artículo 23 del CCT Nº 706/05 "E" de acuerdo a lo previsto a continuación:

Categorías	Mínimo	Máximo
U-5	6.350	8.045
U-4	4.847	6.349
U-3	3.479	4.846
U-2	2.719	3.478
U-1	2.262	2.718

TERCERO: Las partes se comprometen realizar una revisión de los términos acordados en los dos puntos precedentes transcurridos seis meses de vigencia y aplicación de los mismos. Los acuerdos resultantes de la revisión serán de aplicación a partir del primero de noviembre de 2007 (01/11/07).

CUARTO: Las partes dejan constancia que las escalas salariales vigentes al mes de abril de 2007 eran las siguientes:

Categorías	Mínimo	Máximo
U-5	5.685	6.905
U-4	4.328	5.684
U-3	3.107	4.327
U-2	2.428	3.105
U-1	2.020	2.427

Leído y ratificado el presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar de la fecha arriba indicados, tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, comprometiéndose a elevar el mismo para su correspondiente homologación ante la Autoridad de Aplicación correspondiente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1304/2007

Registro Nº 1411/07

Bs. As., 29/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1.212.921/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la homologación del Acuerdo y Anexo I al que han arribado la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES (U.T.P.B.A.) por la parte gremial y la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (A.R.P.A.) por la parte empleadora, obrante a fojas 20/24, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los negociadores establecen una asignación no remunerativa, un adicional remunerativo y una asignación extraordinaria, ello en un todo de acuerdo con las previsiones sobre disponibilidad negocial.

Que el presente Acuerdo se suscribe dentro del ámbito personal y territorial del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 301/75 y tiene como antecedente la Resolución S.T. Nº 551/06 de fecha 25 de agosto de 2006, tal como surge del Expediente M.T.E. y S.S Nº 1.141.042/05.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas del instrumento traído a estudio, tal como surge del Acta obrante a foja 25.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Homológase el Acuerdo Colectivo y Anexo I alcanzado dentro del ámbito personal y territorial del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 301/75, entre la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES (U.T.P.B.A.) por la parte gremial y la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (A.R.P.A.) por la parte empleadora, obrante a fojas 20/24 del Expediente Nº 1.212.921/07, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo y Anexo I obrante a fojas 20/24 del Expediente Nº 1.212.921/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 301/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.212.921/07

Buenos Aires, 1 de noviembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1304/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 20/24 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1411/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA – ACUERDO Expediente Nº 1.212.921/07

En la ciudad autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de agosto de 2007, entre la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (A.R.P.A.), representada en este acto por el Sr. Héctor José Parreira, en su carácter de Director Ejecutivo, asistido por el Dres. Carlos Alberto López e Ignacio Funes de Rioja y la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES (U.T.P.B.A.), representada en este acto por el Sr. Edgardo Miranda, en su carácter de Prosecretario Gremial y, como paritarios los Sres. Norberto Passera y Diego Colaberardino, asistidos por el Dr. León Piasek, se reúnen con el objeto de instrumentar el acuerdo al que han arribado conforme los alcances y condiciones que seguidamente se expresan:

Que las partes, en el ámbito de un diálogo social amplio y constructivo, han decidido instrumentar el presente acuerdo con el objeto de superar las diferencias existentes, luego de un muy complejo y extenso proceso de negociaciones, el cual requirió de extensas jornadas, tanto en el marco de las audiencias celebradas en el propio Ministerio de Trabajo de la Nación, como de conversaciones mantenidas en forma directa.

PRIMERO. AMBITO DE APLICACION CONVENCIONAL

El presente acuerdo será de aplicación dentro del ámbito personal y territorial de representación ejercido por UTPBA para la rama radio, en la Ciudad de Buenos Aires y Gran Buenos Aires, conforme el CCT 301/75.

SEGUNDO. COMPROMISO SALARIAL

Ante los reclamos efectuados por la Unión de Trabajadores de Prensa de Buenos Aires, y en un esfuerzo compartido en aras a lograr alcanzar una mejora en la calidad de vida de los trabajadores y procurando mantener la sustentabilidad de las empresas, las partes han convenido aplicar a partir de

la homologación del presente, los incrementos asignaciones y adicionales que surgen del anexo que forma parte del mismo.

Asimismo, las partes acuerdan que, de no estar homologado el presente acuerdo al 31 de agosto de 2007, las emisoras abonarán bajo la voz "Anticipo Acuerdo Expte. 1.212.921/07" los incrementos, asignaciones y adicionales que, con diversa denominación se expresan en este acuerdo y que se detallan en el anexo I.

TERCERO. ASIGNACION NO REMUNERATIVA

Se acuerda una asignación de carácter transitoria, extraordinaria y no remunerativa que se liquidará como "Asignación no remunerativa expte. 1.212.921/07" y se abonará exclusivamente por los valores que a continuación se detallan (y surgen también del ANEXO I) y únicamente entre los meses de junio de 2007 y febrero de 2008:

ASPIRANTE: desde el mes de junio la suma total de $ 90. Desde el mes de septiembre, la suma total de $ 189. Desde el mes de noviembre la suma total de $ 244. Desde el mes de diciembre de 2007, la suma total de $ 153. Desde el mes de enero de 2008, la suma total de $ 54.

REPORTERO (Productor): Desde el mes de junio la suma total de $ 98. Desde el mes de Septiembre la suma total de $ 206. Desde el mes de noviembre la suma total de $ 265. Desde el mes de diciembre la suma total de $ 167. Desde el mes de enero de 2008 la suma total de $ 59.

CRONISTA (Movilero): Desde el mes de junio la suma total de $ 138. Desde el mes de Septiembre la suma total de $ 290. Desde el mes de noviembre la suma total de $ 373. Desde el mes de Diciembre la suma total de $ 235. Desde el mes de enero de 2008 la suma total de $ 84. Estos valores comprenden e incluyen la Salida al Aire del Cronista (Movilero).

REDACTOR: Desde el mes de junio la suma total de $ 130. Desde el mes de septiembre la suma total de $ 273. Desde el mes de noviembre la suma total de $ 352. Desde el mes de Diciembre la suma total de $ 222. Desde el mes de enero de 2008 la suma total de $ 79.

JEFE O ENCARGADO DE SECTOR: Desde el mes de junio la suma total de $ 147. Desde el mes de septiembre la suma total de $ 308. Desde el mes de noviembre la suma total de $ 396. Desde el mes de diciembre la suma total de $ 250. Desde el mes de enero de 2008, la suma total de $ 89.-

En todos los casos, esta asignación de carácter extraordinaria y no remunerativo desaparecerá, dejando de abonarse de modo definitivo en el mes de marzo de 2008.

CUARTO. ADICIONAL REMUNERATIVO

Las partes acuerdan que:

4.1: A partir del mes de diciembre de 2007 las emisoras radiales abonarán al personal comprendido expresamente en el presente acuerdo un incremento que se liquidará como "Adicional Extraordinario expte. 1.212.921/07" de carácter remunerativo a todos sus efectos para los trabajadores comprendidos en el CCT 301/75, incluidos vacaciones, antigüedad y horas extras, por los siguientes valores, que surgen también del anexo I:

ASPIRANTE: $ 90

REPORTERO: $ 98

CRONISTA (Movilero): $ 115

REDACTOR: $ 130

JEFE O ENCARGADO DE SECTOR: $ 147

4.2: A partir del mes de enero de 2007, este adicional tendrá los siguientes valores:

ASPIRANTE: $ 189

REPORTERO: $ 206

CRONISTA (Movilero): $ 242

REDACTOR: $ 273

JEFE O ENCARGADO DE SECTOR: $ 308

4.3: A partir del mes de marzo de 2008, este adicional tendrá los siguientes valores:

ASPIRANTE: $ 243

REPORTERO: $ 265

CRONISTA (Movilero): $ 311

REDACTOR: $ 352

JEFE O ENCARGADO DE SECTOR: $ 397

4.4: en el caso de los Cronistas (Movilero), el adicional establecido en los arts. 4.1, 4.2 y 4.3 se incrementará en un 20% que se liquidará como "Adicional Especial Movilero", y que se abonará únicamente mientras se abonen las sumas establecidas en los arts. 4.1, 4.2 y 4.3.

QUINTO. INCORPORACION AL SUELDO BASICO

A partir del mes de abril de 2008 los adicionales expresados en el artículo 4.3, se incorporarán al sueldo básico, conforme surgen del Anexo I. En el caso del Cronista (Movilero), no se incorporará a los básicos el "Adicional Especial Movilero" establecido en el art. 4.4.

SEXTO.

Tanto la "Asignación Extraordinaria", la "Asignación No Remunerativa", (art. 3), como el "Adicional Remunerativo" (art. 4) y el "Adicional Especial Movilero" (art. 4.4) del presente acuerdo, podrán absorberse hasta su concurrencia, los incrementos que hubieran otorgado voluntariamente las empresas a partir del 12 de diciembre de 2006.

SEPTIMO. ASIGNACION EXTRAORDINARIA

Junto con las remuneraciones correspondientes al mes de agosto, las emisoras abonarán al personal comprendido en el presente acuerdo y que aún no lo hubieren percibido, una asignación no remunerativa extraordinaria y por única vez por la suma de $ 500.-

OCTAVO VIGENCIA

Se establece la caducidad del presente acuerdo al 31 de marzo de 2008. No obstante, a partir del 1° de marzo de 2008, las partes se reunirán a los efectos de evaluar en forma conjunta la situación salarial y económica de la actividad y la reformulación de las escalas pactadas convencionalmente en el presente acuerdo.

NOVENO. COMISION DE INTERPRETACION

A los efectos de la aplicación por interpretación distinta de la presente negociación, las partes signatarias acuerdan formar una comisión de resolución, la cual podrá ser convocada dentro de los 60 (sesenta) días posteriores a la homologación del presente. La misma estará constituida por cuatro miembros: 2 (dos) por la representación gremial, 1 (uno) por la empresa de que se trate y 1 (uno) por ARPA, y deberá expedirse en el plazo perentorio de 48 (cuarenta y ocho) horas. Esta Comisión se dictará el reglamento de funcionamiento e intervendrá a pedido de algunas de las partes.

DECIMO: Las partes comprometen sus mayores esfuerzos para el mantenimiento de relaciones de buena fe y el crecimiento de la actividad.

UNDECIMO: Cualquiera de las partes podrá solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación la homologación del presente acuerdo.

ANEXO 1

NUEVA ESCALA SALARIAL

CATEGORIAS	BAS.ACTUALES	JUN/AGO-07	SET/OCT-07	NOV 07	DIC 07	ENE/FEB-08	MAR 08	ABRIL 08 nuevo básico
ASPIRANTE	900	90 NR	189 NR	244 NR	90 R 153 NR	189 R 54 NR	243 R	1143
REPORTERO	980	98 NR	206 NR	265 NR	98 R 167 NR	206 R 59 NR	265 R	1245
CRONISTA	1150	138 NR	290 NR	373 NR	115 R +23 AEM 235 NR	242 R +49 AEM 84 NR	311 R +62 AEM	1461 +292 PL
REDACTOR	1300	130 NR	273 NR	352 NR	130 R 222 NR	273 R 79 NR	352 R	1652
JEFE	1465	147 NR	308 NR	396 NR	147 R 250 NR	308 R 89 NR	397 R	1861

REFERENCIAS

NR NO REMUNERATIVO

R REMUNERATIVO

AEM ADICIONAL ESPECIAL MOVILERO

PL PLUS SALIDA AL AIRE

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1305/2007

Registro Nº 1416/07

Bs. As., 29/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1.236.017/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.236.017/07, obra el Acuerdo celebrado entre FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la vigencia de lo pactado se estipula a partir del 1º de septiembre de 2007.

Que el acuerdo de marras es resultado de la reunión de la Comisión Empresa-Gremio, dispuesta en el punto Octavo del acta del 29/9/06, y establece, substancialmente, los vuelcos de categoría para el personal que se desempeña en el organismo CUSTOMER SERVICE dependiente de la DIRECCION TELEFONICA NEGOCIOS.

Que debe señalarse que el Anexo adjunto a foja 4 no resulta susceptible de homologación por ser de naturaleza pluriindividual.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que asimismo procede la homologación como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

Que el ámbito territorial y personal de aplicación del acuerdo se circunscribe a la coincidencia de la actividad de la empresa signataria con la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.236.017/07.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.236.017/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.236.017/07

Buenos Aires, 1 de noviembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1305/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1416/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Buenos Aires, a los 23 días del mes de agosto de 2007, se constituye la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo 547/03 "E" con la presencia de los Señores Osvaldo IADAROLA, Claudio MARIN y Alejandro TAGLIACOZZO, en representación de FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES, los Sres. Raúl GIORDANENGO, Daniel DI FILIPPO y Roberto MINVIELLE en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., quienes manifiestan lo siguiente:

PRIMERO: Habiéndose reunido la Comisión Empresa-Gremio dispuesta en el punto OCTAVO del acta del 29/9/06, las partes acuerdan los siguientes vuelcos de categoría a partir del 1º de septiembre de 2007, para el personal que se desempeña en el organismo Customer Service dependiente de la Dirección Telefónica Negocios, de acuerdo al siguiente detalle:

- El personal del grupo "Atención Carterizada" afectado a la atención de clientes y/o empresas medianas, previsto en el punto SEXTO del acta del 29/9/06, que actualmente revista en categoría 3, volcará a la categoría 4, como Representante Comercial de 2da.

- El personal del grupo "Atención Carterizada" afectado a la atención de grandes empresas y servicios temporarios, previsto en el punto SEPTIMO del acta del 29/9/06, que actualmente revista en categoría 3, volcará a la categoría 4, como Representante Comercial de 2da.

- El personal del grupo "Atención Carterizada" afectado a la atención de grandes empresas y servicios temporarios, previsto en el punto SEPTIMO del acta del 29/9/06, que actualmente revista en categoría 4, volcará a la categoría 5, como Representante Comercial de 1ra.

Las partes dejan constancia que a partir del 1º de agosto de 2007, las funciones descriptas en el punto SEXTO y SEPTIMO del acta del 29/9/06, categorizadas como "Representante Comercial" no serán consideradas tareas de Telegestión.

Se deja establecido que el personal de jornada reducida afectado a estas funciones no verá reducido su salario por aplicación del divisor correspondiente a la jornada del representante comercial. El mayor salario que podría quedar cobrando respecto del que corresponda estrictamente a su jornada con el nuevo divisor del representante comercial quedará regularizado ante futuros incrementos salariales, vuelcos y/o la reducción de la jornada laboral.

SEGUNDO: Asimismo, las partes establecen el siguiente sistema de vuelcos automáticos a partir de la firma del presente:

El personal perteneciente al grupo "Atención Carterizada" afectado a la atención de clientes y/o empresas medianas, previsto en el punto SEXTO del acta del 29/9/06 revistará inicialmente en la categoría 3 como "Representante Comercial de 3ra" volcando automáticamente a la categoría 4 como "Representante comercial de 2da" a los 12 meses de permanencia en la categoría 3, siempre que continúe realizando dichas funciones.

- El personal del grupo "Atención Carterizada" afectado a la atención de grandes empresas y servicios temporarios, previsto en el punto SEPTIMO del acta del 29/9/06, revistará inicialmente en la categoría 3 como "Representante Comercial de 3ra" volcando automáticamente a la categoría 4 como "Representante comercial de 2da" a los 12 meses de permanencia en la categoría 3, y posteriormente a la categoría 5 como "Representante Comercial de 1ra" luego de 12 meses de permanencia en la categoría 4, siempre que continúe realizando dichas funciones.

TERCERO: En virtud del tiempo transcurrido en las negociaciones llevadas adelante por las partes en la Comisión Empresa-Gremio mencionada en el punto PRIMERO, y que han ocasionado la consecuente postergación de los plazos de vigencia que finalmente se han acordado respecto a los que se habían oportunamente previsto en el acta del 29/9/06, las partes acuerdan otorgar en compensación, una suma remunerativa de carácter extraordinario y por única vez, conjuntamente con la liquidación del mes de septiembre de 2007, cuyo monto se establece en el Anexo I para cada empleado. Dichas sumas de dinero incluyen el Sueldo Anual Complementario y compensan cualquier diferencia que pudiese haber existido en los sueldos básicos, sumas no remunerativas —acta 2005— y vales alimentarios entre las categorías anteriores y las nuevas, por el período postergado.

CUARTO: Este acuerdo regirá a partir del 1º día del mes de septiembre de 2007, previa homologación, que podrá ser solicitada por cualquiera de las partes a la Autoridad de Aplicación.

En prueba de conformidad se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1307/2007

Registro Nº 1417/07

Bs. As., 29/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1.132.042/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.232.110/07 agregado a foja 183 al principal obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA y la empresa MINERA SANTA CRUZ SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes acordaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 853/07 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a elaborar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA y la empresa MINERA SANTA CRUZ SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.232.110/07 agregado a foja 183 al principal, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.232.110/07 agregado a fojas 183 al principal.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírense al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 853/07 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.132.042/05

Buenos Aires, 1 de noviembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1307/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente 1.232.110/07, agregado como fojas 183 al expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1417/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO:

Conste por el presente documento el Acta Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA (en adelante AOMA), con domicilio legal en calle Rosario 434/6 de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por su Secretario Adjunto Sr. Araya; su Delegado General de la Provincia de Santa Cruz Sr. Javier Castro, su Delegados Sres. Agustín Cruz, Lucio Rolando Muñoz y Jaime Navarro, por una parte; y la empresa MINERA SANTA CRUZ S.A. (en adelante LA EMPRESA), con domicilio en Avenida Leandro N. Alem 712, 5° piso Oficina A, Capital Federal, representada en este acto por su Gerente de Recursos Humanos, Edgardo Volpi, Gerente de Administración y Finanzas, Fernando García y el Jefe de Recursos Humanos Sergio Goldemberg.

PRIMERA: Las partes pactan un incremento salarial que estará en vigencia a partir del 1ª de junio de 2007, independientemente de la homologación del presente acuerdo. Las nuevas escalas salariales son las siguientes

1) Nuevos Valores por Categorías.

CATEGORIA	BASICO desde 01/06/07	ADICIONAL ZONA desde 01/06/07	TOTAL
1	$ 1.871,83	$ 467,96	$ 2.339,79
2	$ 2.065,30	$ 516,32	$ 2.581,62
3	$ 2.289,45	$ 572,36	$ 2.861,82
4	$ 2.656,28	$ 664,07	$ 3.320,35
5	$ 2.972,51	$ 743,13	$ 3.715,63

2) Además se agregarán a estas escalas cuando corresponda y a los empleados que correspondiere el siguiente listado de Beneficios.

a) Presentismo $ 100

Para gozar de este beneficio, el empleado deberá tener asistencia perfecta. Si se enferma en la mina, en la medida que la inasistencia esté justificada por el servicio médico de la empresa, no lo pierde.

b) Bonificación por Título $ 100

Se reconocerán certificados de estudios del Nivel secundario técnicos de establecimientos homologados por el Ministerio de Cultura de la Nación.

c) Bonificación por desempeño en Interior Mina $ 100

Para cobrar este beneficio el empleado deberá habitualmente realizar sus labores en el interior de la mina subterránea.

Forma de Pago:

Estos beneficios serán de efectivo pago una vez corroborado el ausentismo, el título y si presta servicio en interior mina, por lo cual se liquidaran sobre datos que se relevarán en junio 2007.

SEGUNDA: Se establece que la aplicación del presente Acta Acuerdo es para que los empleados reciban un aumento y la suma otorgada no podrá ser compensada por ningún ítem convencional y/o no convencional. El presente acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de su firma.

TERCERA: Todas las partes firmantes del presente, se comprometen a presentar en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social el presente acuerdo, en un plazo de quince (15) días hábiles, a los efectos de que el mismo sea homologado.

CUARTA: Todo diferendo interpretativo del acuerdo deberá ser sometido a la Comisión de Autocomposición e Interpretación según el artículo 27 del Convenio Colectivo.

En prueba de conformidad se suscribe en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor, y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de junio de 2007.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1308/2007

Registro Nº 1410/07

Bs. As., 29/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1.096.794/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 404 de fecha 20 de octubre de 2005, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 208 de fecha 1 de octubre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 594 del Expediente Nº 1.096.794/04 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE ZARATE y las siguientes empresas: PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA (Campana y Zárate); CLARIANT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA; TFL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA; CARBOBLOR SOCIEDAD ANONIMA; ROHM & HAAS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; LATINQUIMICA AMTEZ SOCIEDAD ANONIMA; IPESA SOCIEDAD ANONIMA; BAYER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA; QUIMIGAS SOCIEDAD ANONIMA; LANXESS SOCIEDAD ANONIMA; VORIDIAN ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; MONSTANTO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 351/02 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo salarial homologado por Resolución S.T. Nº 404/05 y registrado bajo el Nº 377/05, conforme surge de fojas 602/606 y 608 vuelta, respectivamente.

Que a fojas 1061 del Expediente Nº 1.096.794/04 obran las escalas salariales pactadas entre la mencionada entidad sindical y las siguientes empresas: ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS C.L.; BAYER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA; CLARIANT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA; EASTMAN CHEMICAL ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; LANXESS SOCIEDAD ANONIMA; MERISANT ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; MONSANTO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA; ROHM & HAAS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; SOLUCIONES QUIMICAS SOCIEDAD ANONIMA; HERA AILINCO SOCIEDAD ANONIMA; TFL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA; PRAXAIR ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 351/02 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo salarial homologado por Resolución Ss.R.L. Nº 208/07 y registrado bajo el Nº 1274/07, conforme surge de fojas 1071/1074 y 1077, respectivamente.

Que respecto del Acuerdo Nº 1274/07 las partes acordaron que tiene como base de aplicación el Acuerdo Nº 849/06 suscripto el pasado 4 de mayo de 2006, homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 894/06 la cual se adjunta a fojas 1093/1096.

Que por su parte, a fojas 1097/1100 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 404/05 y registrado bajo el Nº 377/05 suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE ZARATE y las siguientes empresas: PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA (Campana y Zárate); CLARIANT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA; TFL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA; CARBOBLOR SOCIEDAD ANONIMA; ROHM & HAAS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; LATINQUIMICA AMTEZ SOCIEDAD ANONIMA; IPESA SOCIEDAD ANONIMA; BAYER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA; QUIMIGAS SOCIEDAD ANONIMA; LANXESS SOCIEDAD ANONIMA; VORIDIAN ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; MONSTANTO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 208/07 y registrado bajo el Nº 1274/07 suscripto entre la precitada entidad sindical y las siguientes empresas: ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS C.L.; BAYER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA; CLARIANT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA; EASTMAN CHEMICAL ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; LANXESS SOCIEDAD ANONIMA; MERISANT ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; MONSANTO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA; ROHM & HAAS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; SOLUCIONES QUIMICAS SOCIEDAD ANONIMA; HERA AILINCO SOCIEDAD ANONIMA; TFL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA; PRAXAIR ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.096.794/04

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE ZARATE c/ PETROBRAS ENERGIA S.A. (Campana y Zárate); CLARIANT ARGENTINA S.A.; TFL ARGENTINA S.A.; CARBOBLOR S.A.; ROHM & HAAS ARGENTINA SRL; LATINQUIMICA AMTEZ S.A.; IPESA S.A.; BAYER ARGENTINA S.A.; QUIMIGAS S.A.; LANXESS S.A.; VORIDIAN ARGENTINA SRL; MONSTANTO ARGENTINA S.A. ACUERDO Nº 377/05 CCT 351/02	01/07/2005 01/01/2006	$ 1.298,60 $ 1.848,60	$ 3.895,80 $ 5.545,80

ANEXO II

Expediente Nº 1.096.794/04

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE ZARATE c/ ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS C.L.; BAYER ARGENTINA S.A.; CLARIANT ARGENTINA S.A.; EASTMAN CHEMICAL ARGENTINA SRL; LANXESS S.A.; MERISANT ARGENTINA SRL; MONSANTO ARGENTINA S.A.; ROHM & HAAS ARGENTINA SRL; SOLUCIONES QUIMICAS S.A.; HERA AILINCO S.A.; TFL ARGENTINA S.A.; PRAXAIR ARGENTINA SRL. ACUERDO 1274/07 CCT 351/02	01/04/2007 01/07/2007	$ 2.623,50 $ 2.806,42	$ 7.870,50 $ 8.419,26

Expediente Nº 1.096.794/04

Buenos Aires, 1 de noviembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1308/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1410/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1310/2007

Registro Nº 1405/07

Bs. As., 29/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1.242.150/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/3 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, por el sector sindical, la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, y la empresa COMPAÑIA METROPOLITANA DE SEGURIDAD SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores han convenido la incorporación de personal dependiente de la empresa COMPAÑIA METROPOLITANA DE SEGURIDAD SOCIEDAD ANONIMA, a la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, bajo las condiciones laborales y salariales previstas para la Categoría Auxiliar de Estaciones comprendida en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 384/99 “E”, en los términos estipulados.

Que en primer término debe señalarse que el Anexo adjunto a foja 4, no resulta susceptible de homologación toda vez que en el mismo se individualizan los trabajadores que se verán alcanzados por la mentada transferencia de personal, vulnerando ello, el carácter de generalidad que debe contener todo acuerdo de naturaleza colectiva.

Que la entidad sindical ha acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos, y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, mediante el poder adjunto a fojas 13/16 del Expediente Nº 1.235.829/07.

Que asimismo, la personería y facultades para convencionar colectivamente de la empresa COMPAÑIA METROPOLITANA DE SEGURIDAD SOCIEDAD ANONIMA, ha sido acreditada por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional de marras, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que no obstante ello, debe dejarse constancia de que el presente se homologará como acuerdo marco de derecho colectivo, sin perjuicio del resguardo de los derechos individuales de los trabajadores involucrados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, y la empresa COMPAÑIA METROPOLITANA DE SEGURIDAD SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 1/3 del Expediente Nº 1.242.150/07, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 1/3 del Expediente Nº 1.242.150/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias y procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 384/99 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.242.150/07

Buenos Aires, 1 de noviembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1310/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1405/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 14:30 horas del 10 de octubre de 2007, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por ante el Señor Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO; por una de las partes y en representación de la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA), los Señores Andrés ARREJORIA en su carácter de Secretario Gremial, Miguel BUSTINDUY Prosecretario Gremial, Raúl JERONIMO y Alejandro LACQUANITI ambos Adscriptos al CDN y con la asistencia legal del Dr. Walter CARATTOLI; por la empresa METROVIAS S.A. los Señores Daniel PAGLIERO, en su carácter de Gerente de Recursos Humanos, Dr. Julio RAMIREZ en su carácter de Jefe de Relaciones Laborales, Dr. Martín VAZQUEZ, en su carácter de Coordinador de Relaciones Laborales y Marcelo GRAZIANO, en su carácter de Coordinador de Relaciones Laborales; y por la empresa COMPAÑIA METROPOLITANA DE SEGURIDAD SOCIEDAD ANONIMA el Dr. Patricio BARBIERI en su carácter de apoderado; todos con personería acreditada ante este Ministerio.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y cedida la palabra a LA PARTE SINDICAL ésta peticiona se considere la incorporación a METROVIAS S.A. del personal dependiente de la COMPAÑIA METROPOLITANA DE SEGURIDAD S.A. que se individualiza en el listado que se adjunta en este acto, a fin de que el mismo pase a desempeñarse como personal dependiente de METROVIAS S.A. con la categoría de AUXILIAR DE ESTACIONES, bajo las condiciones laborales y económicas correspondientes a dicha categoría convencional conforme CCT Nº 384/99 "E". Ello en virtud de los planteos efectuados en cuanto a solicitar mayores requerimientos de personal para cubrir puestos de AUXILIARES DE ESTACIONES en las líneas de subterráneos.

Luego de un prolongado intercambio de opiniones sobre lo peticionado por la parte sindical, LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERO: Se conviene que el personal dependiente de la empresa COMPAÑIA METROPOLITANA DE SEGURIDAD S.A. que se individualiza en el ANEXO que se adjunta a la presente acta y forma parte integrante de este acuerdo, será incorporado a la empresa METROVIAS S.A. a partir del día 13 de octubre de 2007.

SEGUNDO: La incorporación de dicho personal a METROVIAS S.A. se implementará en los siguientes términos y condiciones:

2.1. Será condición inexcusable que en forma previa se haya instrumentado la pertinente cesión del contrato de dicho personal, mediante la suscripción de los respectivos acuerdos individuales de cesión, en los términos de los artículos 229 y concordantes de la Ley de Contrato de Trabajo. A esos efectos se requerirá la conformidad del personal individualizado en el ANEXO adjunto.

2.2. Los trabajadores cedidos serán incorporados a METROVIAS S.A. para desempeñarse como AUXILIARES DE ESTACIONES, bajo las condiciones laborales y económicas correspondientes a dicha categoría laboral conforme el CCT Nº 384/99 "E". A dicho personal se le reconocerá la antigüedad que posee por su desempeño en la empresa COMPAÑIA METROPOLITANA DE SEGURIDAD S.A.

2.3. A partir de su incorporación, el personal cedido quedará a todos los fines y efectos, bajo las facultades de organización y dirección de METROVIAS S.A., la que determinará los lugares y horarios donde los trabajadores pasarán a desempeñar sus nuevas funciones y tareas.

TERCERO: La empresa COMPAÑIA METROPOLITANA DE SEGURIDAD S.A. manifiesta que presta expresa conformidad con los términos acordados y en consecuencia procederá a instrumentar las cesiones del personal comprendido en el presente acuerdo.

CUARTO: HOMOLOGACION

Las partes solicitan a la autoridad administrativa del trabajo la homologación del presente acuerdo, la que se pacta como condición inexcusable para su validez y vigencia.

Leída y RATIFICADA la presente acta acuerdo, los comparecientes firman al pie de plena conformidad, tres (3) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, por ante mí, que para constancia CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1311/2007

Registro Nº 1412/07

Bs. As., 29/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1.173.060/06 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 58 del Expediente mencionado en el Visto, luce el acuerdo celebrado entre la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES y la empresa INTERCARGO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 209/97 "E", celebrado entre las precitadas partes.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las representaciones y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente acuerdo, se corresponde con la empresa signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo alcanzado, se procederá a intimar a las partes de autos a acompañar las escalas salariales a fin que por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, se elabore el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES y la empresa INTERCARGO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, el que se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 209/97 "E", celebrado entre las precitadas partes, obrante a foja 58 del expediente Nº 1.173.060/06, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 58 del expediente Nº 1.173.060/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Posteriormente gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Asimismo procédase a intimar a las partes de autos a acompañar las escalas salariales del acuerdo que por este acto se homologa a fin que por intermedio de Dirección de Regulaciones del Trabajo se elabore el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio correspondiente al mismo junto con el que corresponde al acuerdo homologado por Resolución Ss.R.L. Nº 715/07, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.173.060/06

Buenos Aires, 1 de noviembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1311/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 58 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1412/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires se reúnen en representación de INTERCARGO SAC su presidente el señor Osvaldo Daniel Castruccio (DNI Nº4.438.153) y los señores Directores Manuel Fresco (DNI Nº 10.700.724), José Alberto Bidart (DNI Nº 7.704.645), Jorge Eduardo Baravalle (LE Nº 4.556.111) con domicilio en Ramos Mejía 1302 7º piso de Capital Federal y en representación de la UNION DE PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES con domicilio en Independencia 1111 3º piso Capital Federal, los señores Rubén Fernández

(DNI Nº 12.167.495), Luis Alberto Juliano (DNI Nº 16.850.979), Jorge Oscar Dursi (LE Nº 8.505.039) quienes acuerdan modificar el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 209/97 "E" en lo que hace a las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Incrementar un dieciséis y medio por ciento (16,5%) el básico de cada una de las categorías existentes en el convenio colectivo de trabajo que rigen la actividad, a partir del día 1 de abril de 2007.

SEGUNDO: Establecer en la suma de pesos quinientos sesenta ($ 560.-) el ítem "Servicios Aeroportuarios" a partir del día 1 de abril de 2007.

HOMOLOGACION: Ambas partes expresan que solicitan la ratificación y homologación del acuerdo en los términos de las Leyes Nº 14.250, 23.546, reglamentaciones y cctes. por ante la Dirección Nacional de Negociaciones Colectivas del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada una de las partes y el tercero para el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de mayo de 2007.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1322/2007

Registro Nº 1421/07

Bs. As., 1/11/2007

VISTO el Expediente Nº 1.165.810/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1012 de fecha 6 de septiembre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente Nº 1.222.075/07, agregado como foja 108 al principal, obran las escalas salariales pactadas entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, por la parte sindical y la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO, por la parte empresarial, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 196/92 y 197/92 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1012/07 y registrado bajo el Nº 1112/07, conforme surge de fojas 122/124 y 126 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 134/141 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase los importes promedio de las remuneraciones y los topes indemnizatorios correspondientes al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1012/07 y registrado bajo el Nº 1112/07 suscripto entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, por la parte sindical y la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO, por la parte empresarial conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.165.810/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES c/ ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO	01/05/2007	$ 1.481,90	$ 4.445,71
	01/06/2007	$ 1.539,70	$ 4.619,11
	01/08/2007	$ 1.599,81	$ 4.799,44
CCT 197/92	01/10/2007	$ 1.662,33	$ 4.986,98
	01/12/2007	$ 1.727,34	$ 5.182,03
CCT 196/92	01/05/2007	$ 1.907,00	$ 5.721,00
	01/06/2007	$ 1.983,67	$ 5.951,00
	01/08/2007	$ 2.062,33	$ 6.187,00
	01/10/2007	$ 2.144,67	$ 6.434,00
	01/12/2007	$ 2.231,00	$ 6.693,00

Expediente Nº 1.165.810/06

BUENOS AIRES, 5 de noviembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1322/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1421/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1324/2007

Registro Nº 1418/07

Bs. As., 1/11/2007

VISTO el Expediente Nº 3537/95 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 544 de fecha 23 de agosto de 2006, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1126 de fecha 28 de septiembre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 26 del Expediente Nº 3537/95, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS —MAR DEL PLATA— Y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS RAPIDOS DE EXPENDIO DE EMPAREDADOS Y AFINES, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 268/95 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 544/06 y registrado bajo el Nº 565/06, conforme surge de fojas 67/69 y 71 vuelta, respectivamente.

Que a fojas 85 del Expediente Nº 3537/95, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS —MAR DEL PLATA— Y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS RAPIDOS DE EXPENDIO DE EMPAREDADOS Y AFINES, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 268/95 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1126/07 y registrado bajo el Nº 1269/07, conforme surge de fojas 108/110 y 112 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 119/121 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual especifico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO

Nº 544/06 y registrado bajo el Nº 565/06 suscripto entre el SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS —MAR DEL PLATA— Y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS RAPIDOS DE EXPENDIO DE EMPAREDADOS Y AFINES, por la parte empresarial conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1126/07 y registrado bajo el Nº 1269/07 suscripto entre el SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS —MAR DEL PLATA— Y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS RAPIDOS DE EXPENDIO DE EMPAREDADOS Y AFINES, por la parte empresarial conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 3537/95

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS —MAR DEL PLATA— Y FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS c/ CAMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS RAPIDOS DE EXPENDIO DE EMPAREDADOS Y AFINES CCT 268/95 Acuerdo Nº 565/06	01/08/2006	$ 1.224,03	$ 3.672,08
	01/12/2006	$ 1.328,25	$ 3.984,75

ANEXO II

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS —MAR DEL PLATA— Y FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS c/ CAMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS RAPIDOS DE EXPENDIO DE EMPAREDADOS Y AFINES CCT 268/95 Acuerdo Nº 1269/07	01/08/2007	$ 1.527,49	$ 4.582,42
	01/05/2008	$ 1.663,20	$ 4.989,60

Expediente Nº 3537/95

BUENOS AIRES, 5 de noviembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1324/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1418/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1326/2007

Registro Nº 1420/07

Bs. As., 1/11/2007

VISTO el Expediente Nº 1.085.342/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1146 de fecha 2 de octubre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5 del Expediente Nº 1.230.889/07, agregado como foja 122 al principal, obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, por la parte sindical y la ASOCIACION FABRICANTES ARTESANALES DE HELADOS Y AFINES, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 273/96 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1146/07 y registrado bajo el Nº 1281/07, conforme surge de fojas 129/131 y 133 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 141/143 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1146/07 y registrado bajo el Nº 1281/07 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, por la parte sindical y la ASOCIACION FABRICANTES ARTESANALES DE HELADOS Y AFINES, por la parte empresarial conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.085.342/04

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS c/ ASOCIACION FABRICANTES ARTESANALES DE HELADOS Y AFINES CCT 273/96	01/10/2007	$ 1.328,07	$ 3.984,20
	01/12/2007	$ 1.385,87	$ 4.157,60
	01/01/2008	$ 1.443,67	$ 4.331,00

Expediente Nº 1.085.342/04

BUENOS AIRES, 5 de noviembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1326/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1420/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

— FE DE ERRATAS —

Resolución 1269/2007-ST

En la edición del 8 de enero de 2008, en la que se publicó la citada Resolución, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION - SECRETARIA DE TRABAJO - Resolución Nº 1269/2007

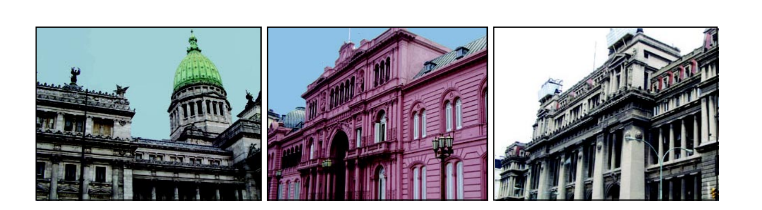
DEBE DECIR:

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - SECRETARIA DE TRABAJO - Resolución Nº 1269/2007



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



Colección en CD de los ejemplares del Boletín Oficial

Desde 1998 al 2006

Primera sección Legislación y Avisos Oficiales



Incluye Sistema de Búsqueda

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

DECRETOS

Precios por CD: ▶ 1998 al 2005 $45 c/u ▶ 2006 $75

Ventas:

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

www.boletinoficial.gov.ar